|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  |  | | --- | --- | --- | | |  |  | | --- | --- | |  | M:\BRDIR\BRDIRASSISTANT\Practical\New Templates for 2017\90th Anniversary ITU-R Study Groups\ITU-R CCIR 90-logo _410352c_e-01.png | |   **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** | | |
| Carta Circular  **CR/421** | | 26 de septiembre de 2017 |
|  | | |
|  | | |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT** | | |
|  | | |
|  | | |
| Asunto: | **Actas de la 75ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones** | |
|  |
|  |
|  | | |
|  | | |

De conformidad con lo dispuesto en el número 13.18 del Reglamento de Radiocomunicaciones y en el número 1.10 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, le adjunto las actas aprobadas de la 75ª reunión de la Junta de Reglamento de Radiocomunicaciones (17 – 21 de julio de 2017).

Estas actas han sido aprobadas por los Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones por medios electrónicos y están disponibles en la página de la RRB del sitio web de la UIT.

François Rancy  
Director

Anexo: Actas de la 75ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Distribución:

– Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

– Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Anexo**  **Junta del Reglamento de  Radiocomunicaciones**  **Ginebra, 17-21 de julio de 2017** | | **logo_S_** | |
|  | | |
|  | **Documento RRB17-2/8-S** | |
| **21 de julio de 2017** | |
| **Original: inglés** | |

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| actas[[1]](#footnote-1)\*   de la  75ª REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES |
| 17-21 de julio de 2017 |

Presentes: Miembros de la RRB

Sr. I. KHAIROV, Presidente  
Sr. M. BESSI, Vicepresidente

Sr. D.Q. HOAN, Sr. Y. ITO, Sra. L. JEANTY,  
Sr. S.K. KIBE, Sr. S. KOFFI, Sr. A. MAGENTA, Sr. V. STRELETS,  
Sr. R.L. TERÁN, Sra. J.C. WILSON

Secretario Ejecutivo de la RRB

Sr. F. RANCY, Director de la BR

Relatores de actas

Sr. T. ELDRIDGE y Sra. A. HADEN

# También presentes: Sr. A. GUILLOT, Asesor Jurídico de la UIT

Sr. M. SAKAMOTO, Jefe del SSD/SSC y Jefe en funciones del SSD

Sr. N. VASSILIEV, Jefe del TSD  
 Sra. X. WANG, Jefa en funciones del SSD/SPR

Sr. C.C. LOO, Jefe en funciones del SSD/SPR

Sr. J. WANG, Jefe del SSD/SNP  
 Sra. I. GHAZI, Jefa del TSD/BCD  
 Sr. J. CASTRO REY, Jefe en funciones del TSD/BCD

Sr. D. BOTHA, SGD   
 Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Asuntos tratados** | **Documentos** |
| 1 | Apertura de la reunión | – |
| 2 | Informe del Director de la BR | RRB17-2/3(Rev.1) + Add.1-5 |
| 3 | Reglas de Procedimiento | RRB16-2/3(Rev.5),  RRB17-2/3(Add.3) |
| 4 | Comunicación de la Administración de la India relativa a la solicitud de prórroga del plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites INSAT‑EXK82.5E | RRB17-2/1 y RRB17-2/DELAYED/1 |
| 5 | Comunicación de la Administración de Indonesia relativa a la solicitud de una prórroga del periodo de suspensión reglamentario de las asignaciones de frecuencias de las redes de satélites PALAPA PAC-C 146E y PALAPA PAC-KU 146E | RRB17-2/2 |
| 6 | Comunicación de la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña solicitando una prórroga del plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites UK KA 1 | RRB17-2/4 |
| 7 | Interferencia del sistema de satélite Iridium (HIBLEO-2) al servicio de radioastronomía | RRB17-2/5, RRB17-2/6 |
| 8 | Planificación de la preparación del Informe de la Junta a la CMR‑19 en virtud de la Resolución 80 (Rev.CMR-07) | – |
| 9 | Puntos a debatir en la Junta | – |
| 10 | Fechas de la próxima reunión y de reuniones futuras | – |
| 11 | Aprobación del Resumen de Decisiones | RRB17-2/7 |
| 12 | Clausura de la reunión | – |

**1 Apertura de la reunión**

1.1 El **Presidente** declara abierta la reunión a las 14.00 horas del lunes 17 de julio de 2017 y da la bienvenida a los participantes.

1.2 El **Director** también da la bienvenida a los miembros de la Junta, en su nombre y en el del Secretario General.

1.3 El **Presidente** señala a la atención de los presentes la contribución tardía recibida de la Administración de la India que trata un asunto que ya se encuentra en el orden del día de la presente reunión. Propone que la Junta lo tome en consideración a efectos informativos en el punto del orden del día correspondiente como Documento RRB17-2/DELAYED/1.

1.4 Así se **acuerda**.

**2 Informe del Director de la BR (Documento RRB17-2/3(Rev.1) y Addenda 1-5)**

2.1 El **Director** presenta su habitual Informe contenido en el Documento RRB17-2/3(Rev.1) y Addenda 1-5. Recordando sus palabras en la reunión anterior, dice que el fuerte aumento del número de solicitudes de coordinación en enero ha invertido la tendencia de reducción del tiempo de tramitación e informa a la Junta de que el Consejo ha decidido añadir tres puestos P3 al personal de la Oficina para reforzar el trabajo relativo a las notificaciones de redes de satélites para el bienio 2018-2019. Se han realizado entrevistas para el puesto de Jefe del SSD y debe presentarse una propuesta al Secretario General para su decisión. Con respecto a la recuperación de costos de las notificaciones de satélites no OSG del SFS, el Consejo ha solicitado a la Oficina que trabaje con el Grupo de Trabajo 4A durante el próximo año para elaborar una propuesta específica para que la analice el Consejo en 2018. La propuesta no afectará la recuperación de costos de las otras notificaciones de satélites. Señala a la atención de los presentes el Anexo 1 al Documento RRB17‑2/3(Rev.1) donde se resumen las medidas adoptadas por la Junta en su 74ª reunión, y que incluye por primera vez una columna que indica el seguimiento definido por la Junta, así como la columna habitual que indica las acciones que ha realizado la Oficina.

2.2 El **Sr. Strelets** dice que la preocupación expresada por la Junta en su reunión anterior respecto de los retrasos en la tramitación de las notificaciones de redes de satélites ha generado sin ninguna duda contribuciones al GAR y al Consejo, provocando un aumento bienvenido del presupuesto de la Oficina.

2.3 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC y Jefe en funciones del SSD)**, presenta las partes del Informe del Director relativas a los sistemas espaciales y señala el Anexo 3 que muestra el trabajo de la Oficina sobre la tramitación de las notificaciones relativas a servicios espaciales. Proporciona información actualizada hasta junio de 2017.

2.4 El **Sr. Hoan** recuerda la discusión de la Junta en la reunión anterior sobre los retrasos en el tramitación de las notificaciones de las redes de satélites, y en particular en la tramitación de las solicitudes de coordinación y el problema de las superación de los plazos reglamentarios. Habida cuenta del gran número de notificaciones recibidas, pregunta si la Oficina sigue confiando en que se volverán a respetar los plazos reglamentarios a partir de otoño de 2017, como indicó el Jefe del SSD en la reunión anterior (§ 2.9 del Documento RRB17-1/9 – Actas de la 74ª reunión). Indica que se ha publicado un número impresionante de redes en abril de 2017 y se pregunta si la Oficina podrá mantener ese ritmo de trabajo.

2.5 El **Director** insiste en que la Oficina trabaja a su máxima capacidad en todo momento. Sin embargo, cuando un gran número de redes llegan el mismo día, no se puede publicar ninguna hasta que todas las solicitudes de coordinación hayan sido tramitadas, produciéndose un retraso significativo en la tramitación cuando se observan los datos mes a mes.

2.6 El **Sr. Strelets** dice que los retrasos en la tramitación de las notificaciones de redes de satélites no han mejorado desde la última reunión de la Junta. La Oficina debe seguir trabajando para cumplir los plazos reglamentarios.

2.7 El **Director** explica que el tiempo de tramitación es estadístico. La Oficina ha recibido un gran número de redes, todas con fecha de recepción de 1 de enero de 2017 que es el día de entrada en vigor del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones. La Oficina necesita 3 o 4 meses para tramitar todas esas redes (no quiere decir 3 o 4 meses por red) aunque se hayan movilizado todos los recursos de la Oficina. Ninguna de esas redes puede publicarse antes que las otras.

2.8 El **Sr. Strelets** agradece al Director la explicación pero insiste en que la tramitación de las notificaciones es parte de un acuerdo contractual con las administraciones; la Oficina tramita las notificaciones y las administraciones pagan por el servicio. Indica que los tiempos de tramitación de las notificaciones de redes de satélites de acuerdo con los Apéndices 30, 30A y 30B se han duplicado prácticamente a lo largo del año pasado. Es esencial enderezar la situación y sugiere que se presente de nuevo a la atención del Consejo.

2.9 El **Director** dice que el acuerdo contractual es para un precio especificado en función de un cierto flujo de notificaciones. El flujo se ha triplicado, y las administraciones están obteniendo, en ese sentido, el servicio por el que pagan. En el caso de que no se produzca otro incremento de notificaciones, el tiempo de tramitación debería reducirse progresivamente.

2.10 El **Presidente** propone que, con respecto al § 2 del Informe del Director, la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«En lo que respecta a la Sección 2 del Documento RRB17-2/3(Rev.1), la Junta lamentó que, debido a otra oleada de solicitudes de coordinación el 1 de enero de 2017 (fecha de aplicación de las Actas Finales de la CMR-15), el tiempo de tramitación de las redes de satélite presentada para coordinación, después de un periodo de dos meses de disminución desde febrero de 2017, comenzó a aumentar en mayo 2017 y el plazo reglamentario siguió aumentando considerablemente. La Junta también observó que los tiempos de procesamiento de servicios por satélite sujetos a los planes también incrementaron considerablemente y consideró que esta situación también se ha de resolver. La Junta encargó a la Oficina que informe a la próxima reunión de la Junta sobre las medidas específicas destinadas a resolver este problema.»

2.11 Así se **acuerda**.

2.12 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC y Jefe en funciones del SSD)** dice que, en lo relativo a la recuperación de costos, el Anexo 4 al Informe del Director contiene la lista de notificaciones de redes de satélites cuyo pago se recibió después de la fecha de vencimiento pero antes de la reunión de la BR IFIC en la que se abordó ese asunto. La Oficina siguió teniendo en cuenta estas notificaciones. Durante el periodo considerado no se han cancelado notificaciones por impago. En el § 4 del Informe del Director, el Cuadro 3 resume casos de interferencia perjudicial que afectan a los servicios espaciales y en el § 4.3 se aborda la interferencia perjudicial a los servicios de radioastronomía en la banda de frecuencias 1 610,6-1 613,8 MHz provocada por el sistemas de satélites Iridium (HIBLEO-2).

2.13 El **Presidente** dice que la Junta examinará la interferencia del sistema de satélites Iridium (HIBLEO-2) al servicio de radioastronomía en un punto separado del orden del día (véase § 7 a continuación).

2.14 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC y Jefe en funciones del SSD)** dice que en el§ 5 del Informe del Director se proporciona información sobre la cancelación de redes de acuerdo con varias disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. En el § 6 del Informe del Director, se presenta como información un informe sobre la utilización por la Oficina de los programas informáticos de validación de la densidad de flujo de potencia equivalente (dfpe). Recuerda que la Resolución 85 (CMR-03) requiere que la Oficina, una vez que disponga de los programas informáticos de validación de la dfpe, examine sus conclusiones elaboradas de acuerdo con los números 9.35 y 11.31 para las asignaciones de frecuencias a los sistemas de satélites no OSG del SFS y que determine los requisitos de coordinación de acuerdo con los números 9.7A y 9.7B. En respuesta a la pregunta del **Sr. Bessi**, confirma que los programas informáticos cumplen con las Recomendaciones de la Comisión de Estudios y se basan en las decisiones de la CMR. Sin embargo, no existen criterios claros para determinar los requisitos de coordinación cuando se modifican las características para el SFS no OSG, y por lo tanto el Grupo de Trabajo 4A y otros están analizando ese problema. Mientras tanto, la Oficina está solicitando a las administraciones la información necesaria para el examen y hasta ahora no ha encontrado dificultades particulares.

2.15 El **Sr. Bessi** manifiesta su preocupación de que la Oficina pueda cancelar notificaciones como resultado de una revisión de las conclusiones. Debe mantenerse informada a la Junta de la actuación de la Oficina en la aplicación de la Resolución 85 y que tenga la posibilidad de aprobar o rechazar cualquier acción de ese tipo propuesta por la Oficina. La cancelación de una notificación ya inscrita en el Registro como resultado de una revisión efectuada por la Oficina de acuerdo con la Resolución 85 supondría una aplicación retroactiva de los reglamentos. La Oficina está adoptando un enfoque lógico pero no tiene experiencia en la aplicación de la Resolución, y debe por lo tanto actuar con cautela. Evidentemente, no hay problemas con los sistemas nuevos.

2.16 El **Director** confirma que, en el caso de que surja un problema, la Oficina propondría una solución y sería la Junta quien tomara una decisión. La Oficina espera que los sistemas no OSG del SFS cumplan con los límites de dfpe pero adoptará un enfoque abierto y pragmático de seguir protegiendo los sistemas OSG mientras que fomenta los sistemas no OSG. En este momento hay tiempo para debatir entre la Oficina y la comunidad del SFS no OSG. La Oficina no rechazará simplemente los sistemas que no sean conformes con el Artículo 22, sino que discutirá con las administraciones afectadas cómo proseguir. La Resolución 85 simplemente cubre un periodo de transición y es probable que la próxima conferencia sencillamente la anule.

2.17 El **Sr. Strelets** indica que la aplicación de la Resolución 85 es condicional, en el sentido que el *resuelve* 1 se basa en que la Oficina no es capaz de examinar los sistemas no OSG y por lo tanto acepta simplemente el compromiso de la administración notificante de que se respetan los límites, mientras que en el *resuelve* 5 se indica que no se aplicará la Resolución una vez que se disponga de los programas informáticos de validación de la dfpe. Los programas informáticos a los que se hace referencia en la Carta Circular CR/414 no son fáciles de aplicar y se pregunta si pueden considerarse una versión final y por lo tanto si se aplica todavía la Resolución 85. Plantea dos preguntas sobre el enfoque adoptado por la Oficina. En primer lugar, dos sistemas pueden cumplir, independientemente, los límites pero su efecto conjunto puede superar esos límites. ¿Ha considerado la Oficina los efectos conjuntos? En segundo lugar, de acuerdo con el Director, la Oficina mantendrá las redes comunicadas anteriormente en el caso de que los programas informáticos muestren que no cumplen los límites. En el caso de que nuevas redes no cumplan los límites, sin embargo, se las tratará probablemente de manera más estricta y se formulará una conclusión desfavorable. ¿Pretende la Oficina tener en cuenta esta situación?

2.18 El **Sr. Hoan** comparte las preocupaciones expresadas por el Sr. Strelets en lo relativo a la aplicación de la Resolución 85.

2.19 El **Director** dice que el asunto es complejo y asegura a la Junta que la Oficina actuará de manera prudente. La política general de la Resolución 85 es que, una vez que se disponga de los programas informáticos, lo utilicen las administraciones y la Oficina. Si las administraciones que utilizan el software descubren que las características de sus redes no OSG no cumplen los límites, proponen modificaciones a esas redes. La Oficina está actualmente en la fase de revisión de estas propuestas de modificación de características para analizar si los sistemas modificados interfieren con los sistemas notificados posteriormente. En algunos casos los programas informáticos no proporcionan un resultado y, por lo tanto, la Resolución 85 deberá seguir aplicándose para tratar los sistemas que los programas informáticos no pueden analizar. La Oficina está en medio del proceso e informará en la próxima reunión de la Junta sobre los problemas surgidos y las soluciones adoptadas conjuntamente con las administraciones. La Oficina espera que la Junta o el Grupo de Trabajo 4A resuelvan los problemas pendientes. Respecto del cumplimiento de los límites de interferencia combinada definidos en la Resolución 76 (Rev.CMR-15) y mencionados en el número 22.5K, la Oficina no realiza un análisis del cumplimiento de esa disposición de acuerdo con el número 11.31 y las administraciones responsables de los sistemas no OSG del SFS tienen la obligación de reducir los niveles *a posteriori* para asegurar su cumplimiento.

2.20 El **Sr. Bessi** agradece a la Oficina haber planteado este asunto y dice que el enfoque propuesto para la aplicación de la Resolución 85 está claro y respetará las necesidades reales de las administraciones. La Junta no debe impedir a la Oficina la tramitación de las redes, sino que debe dejar que la Oficina discuta los problemas con las administraciones. En el caso de que quede algún problema, la Junta puede debatirlos en la próxima reunión.

2.21 El **Sr. Ito** observa que, en la práctica, varios sistemas pueden querer utilizar las mismas frecuencias, y por lo tanto analizar solamente la interferencia de una sola fuente puede no ser lo adecuado. Sugiere que este asunto se incluya en el Informe de la Junta en virtud de la Resolución 80 (Rev.CMR-07) y quizá también en el Informe del Director en la próxima CMR.

2.22 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta señaló la gran importancia del trabajo que desempeña la Oficina en lo que respecta al examen de las conclusiones de las asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG del SFS con arreglo a la Resolución 85 (CMR‑03). La Junta instó a la Oficina a seguir este trabajo e informar regularmente a la RRB sobre los progresos en esta materia.»

2.23 Así se **acuerda**.

2.24 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC y Jefe en funciones del SSD)** presenta el § 7 del Informe del Director sobre las operaciones de redes de satélites no OSG de acuerdo con el número 4.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Indica que, desde 2014, la Oficina ha recibido un número creciente de notificaciones API para redes de satélites no OSG en bandas de frecuencias no atribuidas en el Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones al tipo de servicio considerado. Esta situación plantea dudas sobre la viabilidad del ecosistema completo de radiocomunicaciones. La Oficina ha iniciado por lo tanto contactos con las administraciones involucradas para explicar sus preocupaciones y solicitándoles respuestas en lo relativo a la coordinación o notificación de las redes de satélites en cuestión.

2.25 El **Sr. Strelets** agradece a la Oficina que plantee este importante asunto. Un problema es que, para la mayoría de las notificaciones API con asignaciones de frecuencias no conformes, la Oficina no ha recibido hasta ahora la notificación necesaria de acuerdo con el número 11.15. Otro problema, incluso mayor en su opinión, es que la mayoría de las administraciones no tiene los medios de comprobar las operaciones de los satélites y no pueden identificar las fuentes de interferencia, en particular cuando las emisiones son esporádicas y cortas. Incluso los sistemas de comprobación técnica de satélite utilizados por los países europeos no podrán detectar muchas de las interferencias de satélites en órbita baja. Sugiere que este tema se incluya tanto en el Informe del Director a la próxima CMR y en el Informe de la Junta a la CMR-19 en virtud de la Resolución 80 (Rev.CMR-07).

2.26 El **Sr. Ito** agradece a la Oficina que plantee este asunto. Durante muchos años, le ha preocupado la proliferación de pequeños sistemas no OSG. Las administraciones son responsables de controlar la interferencia causada pero a menudo, no tienen las herramientas necesarias para hacerlo, mientras que las organizaciones que operan los sistemas no saben o no se preocupan de las reglamentaciones. Es necesaria la asistencia de la Oficina.

2.27 El **Sr. Bessi** también agradece a la Oficina que trate la cuestión del número 4.4 y de los riesgos que se plantean a los sistemas y redes que cumplen el Reglamento de Radiocomunicaciones. Este asunto debe plantearse en la CMR y quizá la Junta pueda estudiar el problema en detalle como parte de su trabajo de acuerdo con la Resolución 80 (Rev.CMR-07). La Junta no puede, sin embargo, presentar una propuesta para modificar el número 4.4.

2.28 El **Director** dice que la Oficina está haciendo esfuerzos para asegurar que las administraciones que aplican el número 4.4 lo hacen de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones. Las administraciones que aplican el número 4.4 han debido realizar todos los procedimientos relevantes para asegurar que cumplen las condiciones que contiene la disposición, es decir no causar interferencia perjudicial a una estación que funciona de acuerdo con las disposiciones de la Constitución, el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones ni reclamar protección contra la interferencia perjudicial causada por dicha estación. Cuando las administraciones invocan el número 4.4 para estaciones dentro de sus territorios y alejadas de las fronteras, es menos probable que causen interferencia, sin embargo el peligro es grande en el espacio donde las estaciones cubren toda la Tierra.

2.29 El **Sr. Bessi** agradece los esfuerzos realizados por la Oficina para asegurar que las administraciones sepan cómo debe aplicarse el número 4.4. Un análisis de compatibilidad es necesario para cada caso. Observa que las administraciones aplican el número 4.4 cuando no disponen de otra alternativa, por lo tanto un resumen de la utilización del número 4.4 da a la UIT una idea de los desarrollos en el terreno. Esa información puede mostrar problemas y estimular los esfuerzos para resolverlos. Quizá sea necesaria una nueva regla de procedimiento para explicar a las administraciones cómo aplicar el número 4.4.

2.30 El **Sr. Ito** está de acuerdo con el Director. El número 4.4 es una disposición básica, pero se plantea la cuestión de la verificación del cumplimiento de sus condiciones. La verificación es difícil, especialmente para los sistemas no OSG.

2.31 La **Sra. Jeanty** dice que no tiene respuesta para la pregunta planteada por el Sr. Ito pero que apoya sinceramente el trabajo descrito en el § 7 del Informe del Director así como las explicaciones del Director. Espera recibir más información en la próxima reunión de la Junta.

2.32 El **Sr. Strelets** insiste en que el número 4.4 no debe utilizarse como pretexto para el incumplimiento del Reglamento de Radiocomunicaciones. No es suficiente que una administración diga sencillamente que una estación no causa interferencia perjudicial a las estaciones que funcionan en conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, la administración debe ser capaz de probarlo. Reconoce, sin embargo, que es difícil realizarlo para los equipos espaciales.

2.33 El **Sr. Hoan** está de acuerdo con que la comprobación es difícil para los servicios por satélite, en especial para los sistemas no OSG. Apoya la propuesta de la Oficina de realizar un seguimiento de varios casos e informar del progreso realizado en las futuras reuniones de la Junta.

2.34 El **Director** agradece a la Junta su apoyo al trabajo de la Oficina. Las administraciones deben saber que el número 4.4 no es una invitación a infringir el Reglamento de Radiocomunicaciones, sino solo a mantener su espíritu cuando se funciona en contra de lo dispuesto en el Reglamento, en particular para poder identificar y eliminar la interferencia perjudicial cuando se produce. En particular, una administración que utilice el número 4.4 debe aplicar el Artículo 11 y notificar sus estaciones a la Oficina para que se pueda controlar la interferencia perjudicial. Parece, a raíz de operaciones recientes de estaciones no notificadas en la banda de 900 MHz así como de estaciones en plataformas a gran altitud (HAPS) que algunas administraciones u operadores piensan que el número 4.4 es una excepción a todos los reglamentos.

2.35 El **Sr. Bessi** observa que la reglamentación actual no obliga a la Oficina a analizar casos sujetos al número 4.4 aunque la Oficina podría hacerlo. En algunos casos, la Oficina no ha tenido los medios para realizar un análisis, no existiendo ninguna Recomendación de la Comisión de Estudio correspondiente. El asunto debe plantearse en la CMR y debe informarse a todas las administraciones de cómo debe aplicarse el número 4.4.

2.36 El **Sr. Magenta** dice que, tanto si la Junta decide adoptar una Regla de Procedimiento para el número 4.4 como si no lo hace, la Junta debe señalar el asunto a la atención de la Conferencia en el Informe de la Junta en virtud de la Resolución 80 (Rev.CMR-07) así en el Informe del Director. Indica que pedir que la Oficina todos los casos relativos al número 4.4 sería costoso.

2.37 La **Sra. Wilson** concuerda con que el asunto se debe elevar en el Informe de la Junta en virtud de la Resolución 80 (Rev.CMR-07). En relación con las estaciones en plataformas a gran altitud (HAPS), señala un conflicto entre los número 4.4 y 4.23, al indicar la última disposición que «las transmisiones a y desde estaciones en plataformas a gran altitud deberán limitarse a las bandas identificadas específicamente en el Artículo 5».

2.38 El **Sr. Strelets** está de acuerdo con los oradores anteriores. La Oficina puede pensar en la elaboración de una Regla de Procedimiento que trate los sistemas no OSG, y la Junta puede considerar las HAPS en su próxima reunión. Existen muchos datos de observación de las estaciones terrenas, mientras que la conformidad de los sistemas no OSG con los criterios para evitar la interferencia perjudicial deben probarse en la fase de notificación.

2.39 El **Director** dice que puede ser necesario modificar una Regla de Procedimiento relativa al número 4.4 y quizá también otra relativa al número 11.2 para cubrir las preocupaciones actuales. ¿Cae la carga de la prueba sobre las administraciones que pretenden funcionar de acuerdo con el número 4.4, como indica implícitamente el Sr. Strelets? En términos de interferencia perjudicial, las HAPS son similares a las estaciones espaciales en el sentido de que es difícil identificar a las administraciones afectadas. Insiste en que la utilización del número 4.4 debe ser una excepción. La oficina no puede realizar estudios para cada caso, y en general las disposiciones del Artículo 5 deben aplicarse.

2.40 El **Sr. Bessi** dice que el número 4.4 no requiere estudios para demostrar que no existe interferencia perjudicial, y tiene dudas sobre la elaboración de una Regla de Procedimiento que vaya más allá de los reglamentos actuales al establecer esos estudios como obligatorios.

2.41 La **Sra. Wilson** comparte la preocupación expresada por el Sr. Bessi, es decir que una Regla de Procedimiento no debe establecer una obligación que no existe en los Reglamentos. La Junta debe instar a las administraciones que utilizan el número 4.4 a ser proactivas para garantizar que no provocan interferencia perjudicial.

2.42 El **Sr. Strelets** dice que el número 4.4 impone la condición de no causar interferencia perjudicial, y la Junta debe reforzar la aplicación de esa disposición solicitando a las administraciones que proporcionen pruebas de que cumplen esa condición.

2.43 El **Director**, haciendo hincapié en la urgencia de adoptar medidas para proteger la viabilidad del ecosistema de radiocomunicaciones, sugiere que la Junta puede buscar una solución al problema antes de la CMR.

2.44 El **Sr. Koffi** agradece a la Oficina que plantee el asunto. El problema consiste en verificar la aplicación correcta del número 4.4 y quizá pueda elaborarse paso a paso una modificación de la Regla de Procedimiento existente. Considera que la Junta debe adoptar medidas ahora, y no esperar a la Conferencia para resolver el problema.

2.45 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«En lo que respecta al funcionamiento de las redes de satélites no OSG con arreglo al número 4.4 del RR, la Junta agradeció a la Oficina el haberle señalado este asunto a su atención. Dada la urgencia de este asunto y su posible gran incidencia en los servicios de radiocomunicaciones y en el RR, la Junta encargó a la Oficina que siga examinando el asunto y prepare un informe a la Junta sobre este particular, comprendido el posible anteproyecto de modificación de la Regla de Procedimiento relativa al número 4.4 que se examinará en su 76º reunión.»

2.46 Así se **acuerda**.

2.47 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC y Jefe en funciones del SSD)** presenta el § 8 y el § 9 del Documento RRB17-2/3(Rev.1) que contienen las decisiones adoptadas por la Oficina, sujetas a confirmación por la Junta, y relativas al restablecimiento de asignaciones de frecuencias a la red de satélite USASAT-55N (Estados Unidos de América) y a la red de satélites MEXSAT113 L‑CEXT‑X (México), respectivamente.

2.48 El **Sr. Ito,** la **Sra. Jeanty** y el **Sr. Kibe** manifiestan su sorpresa de que las solicitudes de restablecimiento de frecuencias se presenten a la Junta para su consideración y decisión en el Informe del Director, en vez de hacerlo como puntos del orden del día independientes y con la información completa.

2.49 El **Sr. Strelets** está de acuerdo con los oradores anteriores y señala a la atención de los presentes el Artículo 14 del RR – Procedimiento de revisión de las conclusiones u otras decisiones de la Oficina, y en concreto los números 14.4 y 14.5. Según el primero, si el resultado de la revisión resuelve satisfactoriamente la cuestión con la administración que la solicitó sin perjudicar los intereses de otras administraciones, no es necesario solicitar la confirmación de la Junta. Según el segundo, si el resultado de la revisión no resuelve satisfactoriamente la cuestión, o si pudiese perjudicar los intereses de otras administraciones, la Oficina preparará un Informe y lo enviará por anticipado a la administración que solicitó la revisión y a cualquier otra administración interesada a fin de que, si lo desean, puedan dirigirse a la Junta. La Oficina presentará seguidamente el Informe a la Junta con toda la documentación auxiliar necesaria. En cuanto al contenido del § 8 del Informe del Director, en lo relativo a la red de los Estados Unidos, podría estar de acuerdo con la administración, pero aceptar la solicitud sería crear un precedente que abriría la puerta a un posible incremento del número de solicitudes similares.

2.50 El **Director** dice que las solicitudes de restablecimiento consideradas parecen lo suficientemente claras cómo para que la Oficina adopte una decisión sobre ellas, sujeto a la confirmación de la Junta; sin embargo, reconoce las reservas de procedimiento expresadas por los oradores anteriores. Sin embargo, si la Oficina hubiese rechazado las solicitudes que le han sido enviadas directamente y dejado que las administraciones afectadas elevasen su caso a la Junta, se habría abierto un periodo de varios meses de incertidumbre.

2.51 El **Sr. Bessi** concuerda con las reservas expresadas por los oradores anteriores. Podría estar de acuerdo en examinar casos como los presentados en este momento por el Director, pero para hacerlo la Junta necesitaría mucha más información de la que contiene el Informe del Director, pues la decisión propuesta implica una excepción de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. En el caso de los Estados Unidos, por ejemplo, la Junta debería basar su decisión en los problemas administrativos concretos que han provocado la notificación tardía, y si estos problemas involucran a la Oficina y la administración, o solo a la administración.

2.52 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC y Jefe en funciones del SSD)** dice que el problema del caso de los Estados Unidos implica un error por parte de la administración que ha provocado una confusión en esta administración y el operador de satélites involucrado. La Oficina no ha estado implicada en el error en ningún momento.

2.53 El **Sr. Strelets** dice que podrían suprimirse el § 8 y el § 9 del Informe del Director. En su interpretación del Artículo 14, la Oficina tiene la plena competencia para revisar una decisión que ha adoptado, y solo en el caso de que perjudique los intereses de otras administraciones debe presentarse el asunto a la Junta de conformidad con el número 14.5 del RR, si alguna de las administraciones afectadas así lo desea. La Oficina puede y debe, en caso de que se le solicite, revisar sus decisiones de manera autónoma, de conformidad con el número 14.4 del RR siempre que no tenga consecuencias negativas para las administraciones, en cuyo caso no será necesario recurrir a la Junta.

2.54 El **Sr. Ito** dice que concuerda con la solicitud de los Estados Unidos, pues involucra un sistema real; pero en una reunión anterior, la Junta ya aceptó un solicitud similar de la misma administración, y adoptar el enfoque defendida por el Sr. Strelets puede sentar un precedente que provoque que numerosas administraciones presenten solicitudes similares. Puede ser útil plantear este asunto en la CMR en términos generales.

2.55 El **Sr. Hoan** dice que, como los casos considerados tratan de la revisión de una conclusión o decisión de la Oficina, están sujetos al Artículo 14 y, si el resultado de la revisión no tiene efectos perjudiciales, puede pero no debe presentarse a la Junta. En su opinión, debido a las razones presentadas y el hecho de que las asignaciones en cuestión están en servicio, puede apoyar las decisiones adoptadas por la Oficina.

2.56 El **Sr. Koffi** refrenda los comentarios del Sr. Strelets. Deben suprimirse las secciones 8 y 9 del Informe del Director y debe aplicarse el procedimiento normal según el Artículo 14.

2.57 El **Sr. Bessi** dice que el § 8 y el §9 del Informe del Director no deben tratarse necesariamente de manera conjunta, pues las circunstancias de los dos casos difieren. Además, suprimir las dos secciones solo puede producir confusión, en especial a la vista de los intercambios realizados entre la Oficina y las administraciones involucradas. Según están las cosas, la Junta debe analizar los casos y decidir sobre ellos; y la manera más adecuada para que suceda, como no pueden adoptarse decisiones en la presente reunión, es suprimir las notificaciones correspondientes y dejar que las administraciones recurran a la Junta.

2.58 El **Sr. Sakamoto (Head SSD/SSC y Jefe en funciones SSD)** dice que en los dos casos considerados se han suprimido las asignaciones y las administraciones han solicita su restablecimiento.

2.59 El **Sr. Kibe** dice que, con esta aclaración, no debe modificarse ni suprimirse el § 8 y el § 9, y los dos casos deben tratarse de manera independiente pues no son idénticos. Una manera de proceder puede ser informar a las dos administraciones de que si desean que se restablezcan sus asignaciones deben presentar sus casos a la consideración de la Junta. Está de acuerdo con el Sr. Ito que el restablecimiento de asignaciones después de problemas en una administración está convirtiéndose en un problema recurrente, y este asunto debe señalarse a la atención de la CMR.

2.60 El **Sr. Strelets** dice que realmente no hay diferencia entre modificar o suprimir por completo el § 8 y el § 9. Las disposiciones del número 14.4 y el número 14.5 son perfectamente claras, y en el caso de deba aplicarse el número 14.5 depende de las administraciones afectadas presentarlo en la Junta y no es la Oficina quien debe hacerlo en su lugar. Los problemas que tiene con los casos considerados están relacionados con el procedimiento más que con el contenido; la manera de tratarlos sentaría un precedente incomprensible. La Junta debe dejar que la Oficina trate los casos según las disposiciones relevantes del Artículo 14, y debe sencillamente tomar nota y proseguir.

2.61 El **Director** dice que la manera de proceder que propone el Sr. Strelets es perfectamente aceptable para él. La decisión permanece en la Oficina que restablece las asignaciones, no se realiza ninguna acción adicional salvo en el caso de que una administración muestre su desacuerdo con ese restablecimiento.

2.62 El **Sr. Magenta** dice que las responsabilidades respectivas de la Oficina y la Junta no están del todo claras, y que partes del § 8 y el § 9 son potencialmente contradictorias. En concreto, si la Oficina es competente para decidir sobre los casos, entonces la frase «a reserva de la confirmación por la RRB» es claramente incorrecta. Los puntos no pueden sencillamente suprimirse del Informe del Director. Sigue en pie la propuesta del Sr. Strelets, que es quizá la mejor manera de proceder. En cualquier caso, la Junta no tiene información suficiente para tomar unas decisiones informadas en la presente reunión, y debería quizá aplazar el examen de esos asuntos hasta la próxima reunión.

2.63 La **Sra. Jeanty** dice que la Junta y la Oficina debe ser transparentes, y por lo tanto no deben considerar la supresión o la modificación del § 8 y el § 9 del Informe del Director. Las inexactitudes de esas secciones serán evidentes para las administraciones al leer las actas de la reunión. En cuanto a la manera de tratar los dos casos, la Junta puede acordar que la Oficina decida según el Artículo 14.4, considerando que, al influir en plazos reglamentarios, las administraciones afectadas siempre pueden recurrir las decisiones de la Oficina. Alternativamente, como las notificaciones se han suprimido, puede dejarse a las administraciones afectadas presentar recursos contra esas decisiones en la próxima reunión de la Junta. Esta alternativa puede ser la más sencilla y puede responder en parte a las preocupaciones del Sr. Ito.

2.64 La **Sra. Wilson**, respecto de la solicitud de restablecimiento de México descrita en el § 9 del Informe del Director, dice que la solicitud no está relacionada con una conclusión, sino con el hecho de que no se ha cumplido un plazo reglamentario. La Administración de México ha realizado sin embargo todos los esfuerzos para cumplir el plazo, ha coordinado las asignaciones y las asignaciones están en servicio. Para la Junta, aceptar la solicitud estaría perfectamente en línea con sus competencias y responsabilidades y la finalidad para la cual se creó, y no supondría un incumplimiento del Reglamento de Radiocomunicaciones. Las disposiciones del Artículo 14 no son necesariamente aplicables. La Junta debe aceptar la solicitud de México, amonestando posiblemente a la administración por no conseguir cumplir plenamente el Reglamento de Radiocomunicaciones.

2.65 El **Sr. Bessi** dice que, como los dos casos se han presentado a la Junta, la Junta debe quizá decidir sobre ellos, manteniendo las cancelaciones y dejando a las administraciones que recurran ante la Junta si así lo desean, presentando toda la documentación. En el futuro, sin embargo, la Oficina puede decidir este tipo de casos de acuerdo con el Artículo 14, sin informar a la Junta, pero informando a todas las administraciones afectadas.

2.66 El **Director** dice que las solicitudes presentadas por México y los Estados Unidos son muy similares en el sentido de que tratan de redes que han sido coordinadas y están en funcionamiento desde hace un tiempo, y que por lo tanto todas las administraciones que puedan estar afectadas tienen seguramente conocimiento de las mismas. Retrasar el asunto otros seis meses solo crearía incertidumbre, con posibles efectos sobre administraciones no afectadas actualmente. A pesar de posibles irregularidades administrativas cometidas, la Junta puede, como sugiere el Sr. Strelets, tomar simplemente nota de los casos. La Oficina puede restablecer las asignaciones canceladas en base a la consideración de que ninguna administración se verá afectada por las razones indicadas anteriormente. Si alguna administración se viera afectada, puede recurrir a la Junta. Esa manera de proceder es el modo más seguro de proceder, asegurando la protección de redes reales que están en funcionamiento.

2.67 El **Sr. Strelets** apoya los comentarios del Director, en particular en lo referente a las redes en funcionamiento, y los de las Sra. Jeanty respecto de la necesidad de transparencia. Indica a continuación que en ausencia de un recurso de una administración, no existe base legal para que la Junta revise las decisiones adoptadas por la Oficina.

2.68 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC y Jefe en funciones del SSD)** dice que las redes en cuestión están en funcionamiento desde hace cierto tiempo sin quejas de otras administraciones y se considera por lo tanto que ninguna administración se ha visto perjudicada por ellas. Sin embargo, la coordinación no se ha completado, lo que significa que la operación de las asignaciones está sujeta a los números 11.41 y 11.42.

2.69 La **Sra. Jeanty** dice que puede apoyar el modo de proceder descrito por el Director pues la Junta debe buscar ayudar a las administraciones en vez de complicar los asuntos. Debe quedar claro, sin embargo, que la Oficina ha tomado la decisión de restablecer las asignaciones, que cualquier administración afectada puede recurrir y que las administraciones deben respetar todas las disposiciones relevantes del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2.70 El **Sr. Bessi** dice que puede estar de acuerdo con la propuesta del Sr. Strelets relativa a los dos casos considerados, de tomar nota de las decisiones adoptadas por la Oficina de acuerdo con el número 14.4. Sin embargo, respalda los comentarios de la Sra. Jeanty y dice que la Oficina debe transmitir todas las futuras solicitudes de restablecimiento a la Junta con la información relevante necesaria para que la Junta pueda tomar una decisión plenamente informada.

2.71 El **Sr. Magenta** apoya a la Sra. Jeanty y el Sr. Bessi. Cualquier solicitud de restablecimiento de una notificación debe cumplir las Reglas de Procedimiento relevantes y si una administración se ve afectada, la Junta debe estar dispuesta a reconsiderar el caso.

2.72 El **Sr. Hoan** apoya los comentarios realizados por el Sr. Strelets, el Sr. Bessi, el Sr. Magenta y el Director, añadiendo que la Oficina y la Junta no deben complicar los asuntos de manera innecesaria: la Oficina es competente para revisar sus conclusiones y sus decisiones, puede informar de sus revisiones a la Junta pero no tiene que hacerlo necesariamente y no tiene que pedir a la Junta la confirmación de sus decisiones de revisión.

2.73 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión sobre el § 8 y el § 9 del Informe del Director:

«La Junta señaló las Secciones 8 y 9 del Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, relativo al descuido administrativo por dos administraciones, que dieron lugar a respuestas a la Oficina fuera de los plazos reglamentarios aplicables y las decisiones de la Oficina de restablecer, de manera excepcional, las correspondientes asignaciones de frecuencias a las correspondientes redes de satélite. Habida cuenta de que la Oficina tomó sus decisiones con arreglo al número 14.4 del RR, tras haber determinado que no afectaría negativamente los intereses de otras administraciones, la Junta llegó a la conclusión de que estas decisiones no requieren que tome medida alguna.   
Dado que estos casos tienen carácter excepcional, la Junta instó a todas las administraciones a cumplir rigurosamente los plazos reglamentarios para la presentación de notificaciones.»

2.74 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)**, presenta las partes del Informe del Director relativas a los sistemas terrenales, e indica que, como se muestra en el Anexo 2 al Informe, la Oficina ha tramitado más de 90 000 notificaciones durante este periodo de información y ha revisado las conclusiones de las asignaciones terrenales inscritas en el Registro para tener en cuenta los cambios adoptados por la CMR-15. Los Cuadros en el § 4.1 del Informe del Director reflejan las estadísticas relativas a la interferencia perjudicial e infracciones al Reglamento de Radiocomunicaciones mientras que el § 4.2, trata específicamente la interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas/decimétricas entre Italia y sus países vecinos. Desde la 74ª reunión de la Junta, la Oficina ha recibido 98 informes de interferencia perjudicial de la Administración de Suiza y tres cartas de la Administración de Eslovenia incluidas respectivamente en los Addenda 1, 4 y 5 del Informe del Director. No se ha recibido información de las Administraciones de Francia, Croacia y Malta. El Addéndum 1 contiene una carta con fecha de 12 de junio de 2017 que indica que se ha celebrado una reunión bilateral entre representantes de Italia y Eslovenia, a iniciativa de Eslovenia, pero que Italia no ha organizado todavía la reunión siguiente. Además, la carta expresa su preocupación sobre la radiodifusión en modulación de frecuencia e indica que «las estaciones de radiodifusión de italianas están presentando denuncias contra las estaciones de radiodifusión eslovenas en los tribunales italianos, aunque las estaciones de radiodifusión eslovenas están utilizando frecuencias coordinadas a nivel internacional». A raíz de esta situación, Eslovenia y las estaciones de radiodifusión eslovenas están presentando están presentando denuncias contra las estaciones de radiodifusión italianas en tribunales eslovenos e italianos. La carta del Addéndum 4, recibida el 3 de julio de 2017, indica que se ha eliminado la interferencia en los canales operativos de televisión eslovenos, y que se espera que se realicen acciones similares para liberar los canales de televisión GE06 restantes asignados a Eslovenia pero utilizados por estaciones italianas. La carta indica también que la situación de las frecuencias de radiodifusión en frecuencia modulada permanece invariable. La carta del Addéndum 5, con fecha 7 de julio, propone una segunda reunión multilateral. El Addéndum 2 al Informe del Director contiene el plan de medidas proporcionado por la Administración de Italia para resolver la interferencia perjudicial causada a las estaciones de radiodifusión sonora en ondas métricas entre Italia y sus países vecinos, es decir Malta, Francia, Mónaco, Eslovenia, Croacia y Suiza. Las medidas propuestas son principalmente reducción de potencia y reubicación de estaciones. El documento contiene medidas adoptadas así como medidas propuestas pero todavía no implementadas. Con respecto a Eslovenia, la Administración de Italia considera que los registros GE84 están desequilibrados, con 348 frecuencias registradas por Eslovenia y solo 194 por Italia en el territorio situado entre 1° Este y 1° Oeste de la frontera entre ambos países. La Administración de Italia propone una solución a largo plazo basada en la liberación de la banda de 700 MHz, una nueva planificación de las bandas III, IV y V, y el desarrollo de la radiodifusión digital, haciendo posible un nuevo plan FM. A corto plazo, la Administración de Italia propone cambios de diagramas de antenas, niveles de potencia de transmisión, emplazamientos de transmisión y relaciones C/I. En respuesta a una pregunta de la **Sra. Jeanty**, confirma que se ha producido una única reunión multilateral en el marco de la UIT, que se celebró en 2011. En el Addéndum 2, la Administración de Italia indica que la próxima reunión bilateral entre Italia y Eslovenia está prevista el 28 de junio de 2017, pero que no sabe si la reunión se celebró o no.

2.75 El **Sr. Strelets** indica que la carta del Addéndum 5 indica que se ha celebrado una reunión bilateral a finales de junio. La carta, enviada al Secretario General de la UIT, sin embargo, convocaba a una reunión multilateral bajo los auspicios de la UIT. Las cartas de los Addenda 4 y 5 indican que no se han producido cambios en lo referente a la interferencia a las frecuencias de radio en frecuencia modulada. Se pregunta qué puede hacer la Junta para mejorar la situación.

2.76 El **Director** sugiere que la Junta puede encargar a la Oficina la organización de una reunión multilateral, como solicita Eslovenia. Expresa su preocupación por la escalada del conflicto entre Italia y Eslovenia al incluir procedimientos legales en los tribunales. En un intercambio informal de correspondencia, la Administración de Eslovena ha indicado que puede solicitar a la Oficina actuar como experto en estos casos. La Junta puede querer clarificar la función de la Oficina en el caso de reciba una solicitud formal de actuar como experto en un caso de un tribunal nacional. Además, la Junta puede querer aclarar los derechos y obligaciones de Italia como signatario del Acuerdo GE84, aunque Italia no haya ratificado este acuerdo y no se hayan incorporado los términos del acuerdo a la legislación italiana. Parece que la visión de los tribunales italianos es que la situación sigue igual que antes de ese Acuerdo, es decir que se aplica el principio de «primero en llegar, primero en ser servido». En lo que respecta a las frecuencias de televisión, indica que se han resuelto todos los casos de interferencia perjudicial pero advierte de los casos ocultos que aparecerán cuando los países quieran poner en servicio sus asignaciones del Plan GE06 en frecuencias que Italia está utilizando en este momento.

2.77 El **Sr. Bessi** dice que le entristece oír que las partes se están demandando en los tribunales. Sería mucho mejor para ellos reunirse y resolver los problemas. Por segunda vez, Italia ha presentado un plan de medidas pero ninguno de los países vecinos ha reaccionado todavía a los enfoques propuestos. Quizá la Junta debería solicitar comentarios sobre el plan de medidas a los países afectados, para tratarlo en la próxima reunión de la Junta. Se pregunta qué enfoque va a adoptar Italia para la nueva planificación de las bandas de III, IV y V.

2.78 El **Sr. Strelets** expresa su preocupación por una posible participación de la UIT en causas judiciales. La UIT puede regirse por su Constitución, el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones, así como las decisiones de la Junta. Esos documentos están abiertos a todas las administraciones, pero sería peligroso para la UIT arriesgarse a unas interpretaciones legales. Con respecto al plan de medidas, está de acuerdo con el Sr. Bessi que la Junta necesita oír la opinión de las otras administraciones afectadas. Hasta ahora, solo ha recibido una reacción de Eslovenia que está descontenta con la situación.

2.79 El **Director** sugiere que puede celebrarse una reunión multilateral para debatir el plan de medidas. La Junta podría invitar al Asesor Jurídico de la UIT para que opine sobre una posible participación de la UIT en causas judiciales y sobre las obligaciones de Italia en virtud del Acuerdo GE84. En su opinión, sería difícil que la UIT participara en una causa judicial entre operadores de diferentes Estados Miembros.

2.80 La **Sra. Wilson** dice que las opiniones del Asesor Jurídico de la UIT serían muy interesantes.

2.81 El **Sr. Koffi** dice que es desafortunado que los operadores estén en los tribunales. Reconoce la sensatez de preparar una opinión para el caso de que los tribunales soliciten la intervención de la UIT y concuerdo con la Sra. Wilson que sería de ayuda oír al Asesor Jurídico de la UIT.

2.82 El **Presidente** invita al Asesor Jurídico de la UIT a la reunión para aportar una opinión sobre la situación de Italia en virtud del Acuerdo GE84 y la posible participación de la UIT como experto en procedimientos jurídicos en tribunales nacionales en el conflicto entre operadores de Italia y Eslovenia.

2.83 El **Asesor Jurídico de la UIT** dice que la situación de Italia en relación con el Acuerdo GE84 es similar a su situación en relación con el Acuerdo GE06, y recuerda un análisis que realizó sobre el segundo (distribuido en el Documento RRB13-3/INFO/2(Rev.1) con fecha de 20 de enero de 2014). Ese análisis puede aplicarse *mutatis mutandis* al Acuerdo GE84 y es completamente válido. Los puntos principales son que Italia no ha ratificado formalmente el Acuerdo GE84 y no ha expresado su consentimiento a quedar vinculada por ese acuerdo. Italia no está por lo tanto, y en sentido estricto, obligada a aplicar proactivamente las disposiciones del Acuerdo. Sin embargo, al haber firmado el acuerdo, Italia no es un extraño con respecto al acuerdo y tiene ciertas obligaciones con la comunidad internacional y los países que son partes en el acuerdo. La obligación fundamental es que Italia y la Administración de Italia no deben realizar acciones contrarias a los objetivos y fines del Acuerdo GE84. Esta obligación surge, entre otros, de la aplicación del Artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, de la que Italia es parte desde 1974. Otro punto que es oportuno considerar es que, a pesar de no ser una parte del Acuerdo GE84, Italia ha aplicado algunas disposiciones de este Acuerdo. La aplicación de disposiciones de un tratado por un Estado que no es miembro del tratado crea obligaciones legales para el Estado en cuestión; en particular, cuando un Estado que no es miembro aplica el tratado de manera voluntaria debe respetar las disposiciones del tratado. Finalmente, como se indicó en el análisis anterior relativo al Acuerdo GE06, aunque Italia no es una parte del Acuerdo GE84, es sin embargo una parte de la Constitución, el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, y debe por lo tanto aplicar sus disposiciones. Varias disposiciones de la Constitución y el Convenio, en particular los números 37, 189A, 197 y 199 de la Constitución, estipulan que las estaciones autorizadas por un Estado deben funcionar de manera que no causen interferencia perjudicial a las estaciones autorizadas por otro Estado que funcionan de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones. Por lo tanto, un análisis del caso debe ir más allá de la posición jurídica de Italia en relación con un acuerdo regional, y debe tener en cuenta otros elementos, en particular las normas legales con rango jerárquico superior al acuerdo regional, a saber la Constitución, el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones de los cuales Italia en una parte y cuyas disposiciones están incorporadas a la legislación italiana.

2.84 En relación con la cuestión de si la UIT puede designar un experto para intervenir en un tribunal italiano o esloveno, señala que debería enviarse una solicitud oficial al Secretario General de la UIT y, por lo que él sabe, no se ha realizado una solicitud oficial de este tipo. La práctica de la UIT ha sido siempre no participar en conflictos entre Estados Miembros o entre operadores de Estados Miembros. Como principio básico, la UIT debe permanecer neutral. Además, la UIT no puede poner en peligro la inmunidad diplomática de la que disfruta, participando en causas judiciales nacionales. La Unión debería renunciar a su inmunidad para intervenir en un tribunal nacional y su opinión personal es que una acción de este tipo no estaría en los intereses de la UIT aunque, evidentemente, es responsabilidad del Secretario General adoptar esa decisión. Por lo tanto, si se solicitara a la UIT que enviara un experto, su consejo al Secretario General seria rechazar esa solicitud. Sin embargo, para ayudar a la adecuada administración de la justicia en los Estados Miembros, la UIT puede contestar a una solicitud del propio tribunal (no de una de las partes en conflicto), transmitida por vía diplomática, de responder a preguntas de naturaleza reglamentaria o técnica. Una acción de este tipo es extremadamente rara, pero puede concebirse considerando que las preguntas no ponen en peligro la neutralidad o la inmunidad de la UIT y están dentro del mandato y las competencias de la Unión. Cualquier respuesta se enviaría por escrito.

2.85 El **Sr. Strelets** señala que no existe ninguna disposición en los Textos Fundamentales de la UIT que permita a la UIT enviar un experto de testigo a una causa judicial nacional. Embarcarse en esa vía requeriría que la Conferencia de Plenipotenciarios modificara los textos. Sin embargo, la UIT está, de hecho, participando en la resolución del conflicto y debería basar su enfoque en poner la máxima buena voluntad en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2.86La **Sra. Wilson** pregunta si, en el caso de la Unión conteste por escrito a una pregunta de un tribunal, la respuesta incluiría opiniones o se limitaría a citar disposiciones de los Textos Fundamentales.

2.87 El **Asesor Jurídico de la UIT** dice que el principio básicoes que la UIT no debe poner en peligro su neutralidad. Por lo tanto, la Unión no ofrecería una opinión legal y no interpretaría los Textos Fundamentales. Simplemente citaría las disposiciones relevantes.

2.88 El **Sr. Magenta** entiende que la UIT no puede intervenir en un conflicto entre administraciones pero pregunta qué tipo de consejo legal y técnico podría proporcionar.

2.89 El **Asesor Jurídico de la UIT** dice que, al contestar a preguntas técnicas o legales de su competencia, las respuestas de la UIT estarían relacionadas con el marco del conflicto, no con el objeto de la disputa.

2.90 El **Director** propone que la Oficina, con la asistencia del Asesor Jurídico de la UIT, prepare un análisis que cubra el Acuerdo Regional GE84 que muestre cómo había evolucionado el escenario, en particular considerando la aplicación del número 11.34 y las asignaciones de Italia y Eslovenia en los últimos 35 años. El documento puede presentarse a la Junta en su próxima reunión. En respuesta a un comentario del **Sr. Bessi** afirma que la Junta respondería por supuesto a preguntas enviadas por las administraciones, pues su labor es resolver cuestiones técnicas y legales. El **Asesor Jurídico de la UIT** refrenda esta afirmación.

2.91 La **Sra. Jeanty** agradeció la sugerencia del Director de preparar un análisis relativo al Acuerdo Regional GE84. Entiende que, si la UIT recibiera una solicitud por vía diplomática, podría proporcionar información reglamentaria o técnica de carácter general, pero no opiniones o interpretaciones.

2.92 El **Sr. Ito** dice que se deduce de las claras explicaciones del Asesor Jurídico que la Junta no debe participar en causas jurídicas, pero cuando recibe documentos de los países como parte de su trabajo diario, puede realizar su funciones dentro del marco del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2.93 El **Sr. Strelets** dice que el trabajo de la Junta está regulado por los Textos Fundamentales, el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento. Mientras que la Junta trata peticiones de las administraciones dentro de ese marco, en ningún caso, debe la Junta estar en contacto directo con ningún tribunal nacional. El **Sr. Koffi** apoya esos comentarios.

2.94 El **Presidente** comenta que pueden autorizarse acciones no prohibidas por la Constitución, el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones.

2.95 El **Asesor Jurídico de la UIT** dice que las solicitudes enviadas por vía diplomática deben dirigirse al Secretario General como representante legal de la UIT. Si una solicitud de este tipo se presenta directamente a la Junta, la Junta no debe contestar. Ni la Junta ni el Director tienen la capacidad de analizar las consecuencias para la neutralidad y la inmunidad de la UIT. Si se enviara una respuesta, lo haría el Secretario General, con el apoyo de la Oficina, la Junta y la Unidad de Asuntos Jurídicos.

2.96 El **Presidente** propone que la Junta concluya de la manera siguiente:

«La Junta observó con satisfacción que no ha habido reclamaciones de interferencia perjudicial causada por transmisores de TV de Italia, lo cual confirma los efectos positivos de los esfuerzos desplegados por la Administración de Italia. No obstante, la Junta reconoció que sigue existiendo el problema de la interferencia causada por transmisores italianos en la banda de radiodifusión sonora en FM. La Junta también observó la hoja de ruta presentada por la Administración de Italia y los grandes esfuerzos desplegados por las administraciones hasta la fecha para resolver este problema.

Habida cuenta de la solicitud de la Administración de Eslovenia, la Junta encargó a la Oficina que consultara a otras administraciones interesadas en celebrar una reunión multilateral con estas administraciones. Concretamente, en esa reunión las partes interesadas examinarán, con el mismo espíritu de buena voluntad que en el caso de la radiodifusión de televisión, la interferencia perjudicial que causan los transmisores de radiodifusión sonora en FM de Italia a sus países vecinos.

Por otra parte, la Junta invitó a las Administraciones de Italia y Eslovenia a poner en marcha una solución satisfactoria, con la asistencia de la Oficina, si procede. La Junta instó además a las demás administraciones interesadas a formular sus comentarios a la Administración de Italia y a la Oficina sobre la hoja de ruta proporcionada por la Administración de Italia, que figura en el Documento RRB17-2/3(Add.2).

La Junta agradeció la información facilitada por el Asesor Jurídico sobre la utilización por la Administración de Italia del espectro sujeto al Acuerdo Regional GE84. La Junta encargó al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que complementara la información del Documento RRB13-3/INFO/2(Rev.1) a fin de cubrir el Acuerdo Regional GE84, para su comunicación a la 76ª reunión de la Junta, tomando en consideración la historia general de las asignaciones notificadas desde 1984 por la Administraciones de Italia y Eslovenia en lo que respecta a la aplicación del número 11.34 del RR.»

2.97 Así se **acuerda**.

2.98 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)**, en respuesta a una pregunta del **Presidente**, informa sobre los progresos en el marco de la Resolución 205 (Rev.CMR-15), un tema tratado por la Junta en su reunión anterior. La Oficina ha modificado su programa informático para detectar asignaciones de frecuencias notificadas en las bandas adyacentes a la banda principal de Cospas-Sarsat, donde las administraciones deben evitar asignar frecuencias. El programa informático ya ha detectado varios casos que involucran a tres administraciones notificantes. El Grupo de Trabajo 4C del UIT-R ha desarrollado una lista de elementos que deben utilizarse en el programa de comprobación y, con esta lista, la Oficina está preparando una Carta Circular sobre un programa de comprobación radioeléctrica en bandas adyacentes que se enviará para informar a las admiraciones del mismo. La comprobación puede realizar actualmente con las estaciones terrenales de comprobación técnica radioeléctrica, pues está previsto lanzar en 2018-2019 el segmento de satélite del sistema Cospas-Sarsat con los nuevos receptores capaces de comprobar las bandas adyacentes. El trabajo sigue en el Grupo europeo FM22 de comprobación, en Cospas-Sarsat y en el Grupo de Trabajo 4A del UIT-R.

2.99 El **Sr. Strelets** agradece a la Oficina su trabajo en el marco de la Resolución 205 (Rev.CMR-15) y sugiere que se señale a la atención de los grupo de trabajo correspondientes del UIT-R la necesidad de desarrollar criterios relativos al nivel permisible de emisiones fuera de banda en la banda 406-406,1 MHz generadas por los dispositivos transmisores de sistemas que funcionan en bandas adyacentes.

2.100El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** presenta el Addéndum 3 al Informe del Director, que contiene un propuesta de la Oficina para la revisión de la Regla de Procedimiento relativa la número 11.14 para alinearla con la versión actual del Apéndice 17, aprobado por la CMR-12 y que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2017.

2.101 El **Sr. Bessi** y el **Sr. Koffi** proponen que la Junta trate el proyecto de revisión de la Regla de Procedimiento relativa al número 11.14 en el punto del orden del día relacionado con el debate de las Reglas de Procedimiento (véase el § 3 de este orden del día).

2.102 Así se **acuerda**.

2.103 Se **toma nota** del Informe del Director contenido en el Documento RRB17-2/3(Rev.1) y Addenda 1-5.

**3 Reglas de Procedimiento (Documentos RRB16-2/3(Rev.5) y RRB17-2/3(Add.3))**

3.1 El **Sr. Bessi** dice que aunque la Junta ha finalizado virtualmente su examen del Documento RRB16-2/3 y sus revisiones sucesivas, se mantiene como documento activo en el cual puede incorporarse cualquier nuevo proyecto o modificación de Regla de Procedimiento. Propone por lo tanto, que el proyecto de modificación de la Regla de Procedimiento relativa al número 11.14 del Addéndum 3 al Documento RRB17-2/3 se incorpore en el Adjunto 3 al Documento RRB16‑2/3(Rev.5) con la indicación de que se examinará en la 76ª reunión de la Junta y que se envíe mientras tanto a las administraciones para comentarios. También indica que el primer punto del Adjunto 2 («Actas de la 13ª Sesión Plenaria») debe indicar que la Regla de Procedimiento en cuestión se aprobó en la 72ª reunión de la Junta.

3.2 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC y Jefe en funciones del SSD)** dice queaunque se suponía que se iba a examinar un proyecto de modificación de la Regla de Procedimiento sobre aceptabilidad en la presente reunión de la Junta en el punto «RES 907 (CMR-15)» del Adjunto 2, no será posible elaborar un proyecto de modificación y enviarlo para comentarios antes de que se desarrolle y pruebe los programas informáticos adecuados. El Documento RRB16-2/3(Rev.5) debe por lo tanto modificarse para reflejar que el proyecto de modificación de la Regla se tratará en la 76ª o la 77ª reunión de la Junta.

3.3 Se **acuerda** que se actualizará el documento para reflejar las modificaciones anteriores publicándose como Documento RRB16-2/3(Rev.6) en la página web de la Junta.

3.4 Habida cuenta de una propuesta del **Director** y los comentarios del **Sr. Strelets,** la **Sra. Jeanty** y el **Sr. Bessi**, se **acuerda asimismo** presentar la última versión del Documento RRB16-2/3 en cada reunión de la Junta, y que para facilitar las referencias se identificará con dos números: su número de documento original (Documento RRB16-2/3 + número de revisión) y un número asignado en cada reunión.

3.5 El **Presidente** propone que la Junta encargue a la Oficina la elaboración de los proyectos de Reglas de Procedimiento correspondientes.

3.6 Así se **acuerda**.

**4 Comunicación de la Administración de la India relativa a la solicitud de prórroga del plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites INSAT-EXK82.5E (Documentos RRB17-2/1 y RRB17-2/DELAYED/1)**

4.1El **Sr. Wang (Head SSD/SNP)** presenta el Documento RRB17-2/1, en el cual la Administración de la India solicita que la Junta conceda una prórroga, por razones de fuerza mayor, de la fecha de puesta en servicio de la red de satélites de la India INSAT-EXK82.5E en el Plan del Apéndice 30B, del 30 de marzo al 31 de diciembre de 2017. El plan inicial de la India para poner en servicio la red incluía la utilización de un nuevo vehículo de lanzamiento GSLV-MK-III, y cuando surgieron dificultades intentó alquilar otro lanzador, pero sin éxito; la India invoca, por la tanto, causa de fuerza mayor en base a circunstancias ajenas a su control. También señala a la atención de los presentes el Documento RRB17-2/DELAYED/1, en el cual la India informa a la Oficina y la Junta de que el satélite GSAT-19, previsto para poner en servicio la red INSAT-EXK82.5E, se ha lanzado con éxito con el vehículo de lanzamiento GSLV-MK-III el 5 de junio de 2017. En respuesta a las preguntas del **Presidente**, dice que la India ha presentado todas las notificaciones necesarias para la red de3 acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones. La notificación de la Parte A se presentó y publicó en 2009; la notificación de la Parte B se ha presentado el 15 de marzo de 2017, dos semanas antes de la finalización del plazo de puesta en servicio, pero no se ha publicado todavía debido a retrasos en la tramitación; y la información de la Resolución 49 también se ha recibido el 15 de marzo de 2017 y se ha publicado el 11 de julio de 2017.

4.2 El **Presidente** se pregunta si la Junta puede modificar la fecha de puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias que no se han inscrito todavía.

4.3 El **Sr. Bessi** dice que la solicitud presentada a la Junta invoca causa de fuerza mayor sobre la base de que ha sido imposible lanzar un satélite concreto en un vehículo de lanzamiento específico, pero no proporciona suficiente información para explicar por qué no se ha cumplido el plazo reglamentario de puesta en servicio y cumplir los cuatro criterios básicos que deben cumplirse para la consideración de fuerza mayor (Documento RRB12-2/INFO/2(Rev.1)). Se pregunta si se dispone de más información.

4.4 La **Sra. Jeanty** está de acuerdo con el Sr. Bessi en considerar insuficiente la información presentada a la Junta. Por ejemplo, no está claro qué asignaciones deben ponerse en servicio con el satélite GSAT-19 y en qué posiciones, especialmente debido a la indicación de la India de que el satélite debía funcionar inicialmente en la posición 82,5°E durante noventa días antes de desplazarse al «intervalo orbital designado».

4.5 El **Sr. Wang (Head SSD/SNP)** dice que la Oficina no dispone de otros detalles sobre el caso además de los que proporcionan los documentos presentados a la Junta. La opinión de la Oficina es que han surgido dificultades técnicas en el desarrollo del nuevo vehículo de lanzamiento GSLV-MK-III, diseñado para transportar una carga mayor que los vehículos de lanzamiento anteriores de la India. La Oficina ha establecido la relación entre el satélite GSAT-19 y la red INSAT-EXK82.5E basándose en la información de la Resolución 49 proporcionada por la India.

4.6 El **Sr. Strelets** pregunta si la posición 82,5°E corresponde con una adjudicación del Plan para la India o una utilización adicional. También indica que no está claro qué posición orbital debe ocupar finalmente el satélite GSAT-19. Está preocupado porque en su carta de fecha 17 de marzo de 2017, la Administración de la India observa que la Junta ha accedido en el pasado a solicitudes que la India considera similares al caso actual, y confía por lo tanto que la Junta acceda en este caso. La Junta trata las solicitudes que invocan fuerza mayor caso por caso sin excepción. Además, la documentación de la India no consigue analizar y justificar la base de su invocación de fuerza mayor en los términos de las cuatro condiciones que deben cumplirse. La Junta necesitará mucha más información para poder examinar adecuadamente la solicitud de la India.

4.7 El **Presidente** está de acuerdo en que es necesaria mucha más información, sin la cual la Junta debe sacar conclusiones por su cuenta, lo que puede ser correcto, o no. Por ejemplo, la documentación de la India hace referencia a las bandas C y Ku, mientras que en su opinión la red india en cuestión solo incorpora la banda Ku.

4.8 La **Sra. Wilson** está de acuerdo con los oradores anteriores sobre la falta de información, pero, incluso con información adicional tendría problemas para aceptar que se trata de un caso de fuerza mayor, uno de los principales es que la India ha ligado su esperanza de cumplir el plazo reglamentario de puesta en servicio a la utilización de un nuevo vehículo de lanzamiento, que era muy probable que provocara retrasos. En su opinión, la insistencia de la India en utilizar un nuevo vehículo de lanzamiento ha puesto en peligro su programa, incumpliendo claramente la condición de fuerza mayor que hace referencia específica al hecho de que el evento debe ser ajeno a la voluntad del obligado y no haber sido inducido por éste.

4.9 El **Sr. Bessi** dice que comparte las dudas de los oradores anteriores sobre la posibilidad de tratar la solicitud de la India como un caso de fuerza mayor en base a la información proporcionada. Varios aspectos no están claros. Por ejemplo, con seguridad la India estaba al tanto de la aparición de los problemas cuando planificaba la utilización del vehículo de lanzamiento más antiguo, GSLV‑MK-II. ¿Se había utilizado anteriormente ese vehículo de lanzamiento para lanzar otros satélites? ¿Y en qué circunstancias precisas se había tomado la decisión de cambiar al vehículo de lanzamiento GSLV-MK-III? ¿Eran los problemas realmente ajenos al control de la Administración de la India? ¿Al quedar claro que no se cumplía el plazo de puesta en servicio, qué otros proveedores de lanzamiento se contactaron invitándoles a encontrar una solución?

4.10 El **Sr. Ito** está de acuerdo en que no está claro que el caso de la India pueda considerarse un caso de fuerza mayor. Además, comparte con el Sr. Strelets las dudas respecto de la posición orbital en la cual el satélite debe ubicarse finalmente, surgiendo la pregunta de si el satélite se va a utilizar para activar redes en una posición orbital o en más de una. En este aspecto, el caso presenta posiblemente las mismas dudas que la solicitud presentada por la Administración de Israel analizada por la Junta en su 73ª reunión.

4.11 El **Sr. Koffi** concuerda con varios oradores anteriores en que, en base a la información y los argumentos presentados por la Administración de la India, la Junta no puede acceder a la solicitud como un caso de fuerza mayor.

4.12 El **Sr. Strelets** dice que, teniendo en cuenta que el satélite GSAT-19 ya se ha lanzado, debe concederse a la India la posibilidad de proporcionar la información necesaria para que la Junta tome una decisión sobre el asunto adecuadamente. Por lo tanto, debe encargarse a la Oficina que solicite a la Administración de la India proporcionar la información relativa a las posiciones orbitales que ocupará el satélite GSAT-19 y el periodo de tiempo que permanecerá en ellas, y sobre las bandas que utilizará. La India también debe proporcionar información para justificar su invocación de fuerza mayor en términos de cumplimiento de las cuatro condiciones requeridas (Documento RRB12-2/INFO/2(Rev.1)). A la espera de disponer de toda esa información, la Junta debe pedir a la Oficina que no adopte ninguna medida respecto de la red en cuestión hasta que la Junta haya examinado el asunto en su 76ª reunión.

4.13 El **Presidente** respalda los comentarios realizados por los oradores anteriores, así como el modo de proceder propuesto por el Sr. Strelets.

4.14 La **Sra. Jeanty** concuerda con el Sr. Strelets. Si los argumentos para la fuerza mayor resultan ser poco sólidos, se pregunta si se puede encontrar otra justificación para aceptar la solicitud de la India, al haber solicitado una extensión relativamente corta y haberse lanzado un satélite real para la puesta en servicio de la red en cuestión. Indica que existe información pública sobre el satélite GSAT-19 que indica, entre otros aspectos, que tiene capacidad para las bandas Ku y Ka, y que pasará un corto periodo de tiempo en la posición 82,5°E antes de moverse a 48°E; pero la India no ha encontrado la manera de proporcionar esa información a la Junta. Se debe pedir a la India que lo haga y que proporcione toda la información sobre las razones que han provocado el retraso del satélite.

4.15 En respuesta a varias preguntas planteadas, el **Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP)** dice que la India tiene una adjudicación del Plan del Apéndice 30B en 74°E, en cuya posición ya tiene un satélite operativo, y la posición en 82°E es por lo tanto adicional. En cuanto al estado del satélite GSAT-19, de acuerdo con información de terceros disponible públicamente, el satélite se ha lanzado en efecto el 5 de junio de 2017, ha alcanzado una posición estable en 82,5°E el 19 de junio y está todavía en esa posición el 17 de julio de 2017. Solo aparece la banda Ku en la notificación correspondiente.

4.16 El **Sr. Magenta** dice que la información de la que dispone la Junta en los documentos presentados por la India no es clara, en particular en lo que respecta a las razones concretas del retraso del lanzamiento desde el primer trimestre de 2017 a junio de 2017. Además, la India no justifica su invocación de la fuerza mayor en términos de las cuatro condiciones que es necesario cumplir. Está por lo tanto de acuerdo con los oradores anteriores en que se requiere información adicional cuando la Junta debe decidir sobre una causa de fuerza mayor. Insiste en que los casos de fuerza mayor se analizan caso por caso, y no se conceden automáticamente.

4.17 La **Sra. Wilson** está de acuerdo en que la Junta puede aplazar su decisión sobre el caso a su 76ª reunión por las razones aportadas por los otros miembros de la Junta – aunque indica que el satélite GSAT-19 claramente no tiene capacidad para la banda C.

4.18 El **Sr. Hoan** dice que, aunque la Junta no puede establecer un caso de fuerza mayor para la India sobre la base de la información disponible en la presente reunión, debe felicitarse a la India por el lanzamiento exitosos del satélite GSAT-19 utilizando el nuevo vehículo de lanzamiento GSLV-MK-III. Además la India ha hecho todos los esfuerzos para cumplir todas las disposiciones relevantes del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Junta debe dar a la India la posibilidad de proporcionar información adicional de justificación de su caso para que la Junta lo examine en su 76ª reunión.

4.19 El **Sr. Kibe** está de acuerdo en que la información disponible para la Junta es insuficiente para establecer un caso de fuerza mayor, y por lo tanto apoya el modo de proceder propuesto. Una decisión de la Junta en su 76ª reunión no supone un problema pues la reunión debe celebrarse en noviembre de 2017, y la relativamente corta prórroga solicitada por la India se extiende hasta el 31 de diciembre de 2017.

4.20 El **Director** dice que es claramente necesario disponer de información adicional –detalles sobre el vehículo de lanzamiento, descripción de los esfuerzos realizados para encontrar un vehículo de lanzamiento alternativo, utilización precisa del satélite GSAT-19, etc.– para que la Junta pueda decidir si acepta una causa de fuerza mayor o no. Por ejemplo, era difícil esperar que la India disponga de un vehículo de lanzamiento de reserva disponible para su utilización en el caso de que el vehículo de lanzamiento previsto no pudiera cumplir su misión en las fechas previstas. Sin embargo, indica que el satélite GSAT-19 ha alcanzado la posición en 82,5ºE el 19 de junio, poniendo en servicio la red con escasamente tres meses de retraso, y se plantea la cuestión de por qué la India ha solicitado una prórroga de nueve meses cuando tres meses eran suficientes, creando las dudas descritas por el Sr. Ito respecto de las posiciones orbitales exactas que debe activar el satélite.

4.21 En respuesta al **Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP)** que solicita orientaciones sobre el modo de proceder después de la presente reunión, el **Sr. Strelets** dice que la Oficina debe tramitar la notificación de la India para la red INSAT-EXK82.5E y el **Presidente** dice que la Oficina no debe suprimir la red del Registro Internacional de Frecuencias por el momento, a la espera de la decisión de la Junta en su 76ª reunión.

4.22 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó meticulosamente la solicitud de la Administración de la India, consignada en el Documento RRB17-2/1 y para información en el Documento RRB17-2/DELAYED/1. La Junta estimó que la información facilitada no era suficiente para decidir si esta situación cumple todas las condiciones de fuerza mayor y pidió a la Administración de la India que facilitara información adicional que permita a la Junta llegar a una decisión en su 76ª reunión. Entretanto, como medida conservadora antes de que la Junta examine este asunto, la Junta encargó a la Oficina que continúe la tramitación de la red de satélites INSAT-EXK82.5E hasta la 76ª reunión de la Junta.»

**5 Comunicación de la Administración de Indonesia relativa a la solicitud de una prórroga del periodo de suspensión reglamentario de las asignaciones de frecuencias de las redes de satélites PALAPA PAC-C 146E y PALAPA PAC-KU 146E (Documento RRB17-2/2)**

5.1 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC y Jefe en funciones del SSD)** presenta el Documento RRB17-2/2 que contiene una solicitud de la Administración de Indonesia de una prórroga del 24 de enero de 2016 hasta el 25 de noviembre de 2016 del periodo de suspensión reglamentario de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites PALAPA PAC-KU 146E en la banda 12 523‑12 679 MHz y hasta el 30 de junio de 2019 para las asignaciones de frecuencias de la red de satélites PALAPA PAC-C 146E en la banda 6 665-6 723 MHz. En respuesta a una pregunta de la **Sra. Wilson**, explica que todas las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites PALAPA PAC-C 146E y PALAPA PAC-KU 146E se suspendieron el 24 de enero de 2013. La suspensión de 3 años finalizó el 24 de enero de 2016, cuando las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PALAPA PAC-C 146E en las bandas 3 442-4 198,15 MHz y 5 927-6 665 MHz, así como las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PALAPA PAC-KU 146E en la banda 14 021‑14 497 MHz ya se habían vuelto a poner en servicio con el satélite PSN VR y utilizadas posteriormente con el satélite PSN VR2. Sin embargo, las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PALAPA PAC-C 146E en la banda 6 665-6 723 MHz no se habían vuelto a poner en servicio, mientras que las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PALAPA PAC-KU 146E en la banda 12 523-12 679 MHz se volvieron a poner en servicio con el satélite PSN VR2 el 25 de noviembre de 2016, unos 10 meses después del final del periodo de suspensión. Desde un punto de vista reglamentario, la Oficina está dispuesta a cancelar las asignaciones de frecuencias en esas dos bandas, pero la Administración de Indonesia ha enviado la carta contenida en el Documento RRB17-2/2 solicitando la prórroga de los periodos de suspensión de las asignaciones de frecuencias en esas dos bandas. Respondiendo a la petición de aclaración del **Presidente** y de varios miembros de la Junta, proporciona una descripción gráfica temporal de los eventos.

5.2 El **Sr. Strelets** pregunta si las asignaciones de frecuencias para las cuales se solicita la prórroga cubren el territorio nacional de Indonesia o si se extiende más allá de sus fronteras.

5.3 El **Sr. Ito** reconoce la importancia de la banda C para la prestación de servicios de telecomunicaciones en Indonesia. Sin embargo, con la información públicamente disponible, la cobertura de la banda C es diferente. Pregunta si el nuevo satélite PSN VI en construcción tiene la capacidad de proporcionar la cobertura necesaria.

5.4 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC y Jefe en funciones del SSD)** dice que las asignaciones de frecuenciasen la banda C y en la banda Ku se han notificado para una cobertura mayor que la nacional. La Oficina no hace el seguimiento de qué satélite operativo cubre qué parte de la cobertura notificada, salvo que otra administración se oponga a las operaciones de un satélite argumentando que éste no es conforme a las características notificadas. La Oficina informó de esa dificultad a la CMR-15 pero la conferencia consideró la necesidad de flexibilidad de los operadores y no adoptó una decisión clara sobre las medidas que deben adoptarse cuando las características notificadas de la zona de cobertura y de servicio no corresponden con las características reales.

5.5 El **Sr. Bessi** reconoce que Indonesia ha encontrado algunas dificultades en la construcción del nuevo satélite PSN VI.

5.6 La **Sra. Jeanty** dice que de la información se desprende claramente que Indonesia ha hecho mucho para asegurar las frecuencias. Algunas de las dificultades encontradas podrían considerarse fuerza mayor, pero otras, como el problema de conseguir un crédito, no son razón suficiente, a su modo de ver, para conceder las prórrogas por causa de fuera mayor. Más bien, dados los detalles del primer intento de adquisición de satélite, la Junta puede conceder la prórroga por retraso de lanzamiento colectivo.

5.7 La **Sra. Wilson** dice que solicitar una prórroga hasta una fecha que ya ha pasado plantea la cuestión de la situación reglamentaria de la asignación de las frecuencias de la banda Ku. Indica que para la banda C, la solicitud se realiza para un periodo total de suspensión de unos seis años y medio.

5.8 El **Sr. Magenta** dice que, entro todos los eventos descritos por la Administración de Indonesia, solo el fallo del satélite original CHINASAT-5B puede considerarse una causa de fuerza mayor. Los otros eventos, por ejemplo el retraso en la obtención de un crédito, no pueden considerarse fuerza mayor. Al observar que se incluye una lista de decisiones previas de la Junta en el documento, insiste en que la Junta examina cada caso de manera independiente y necesita una base reglamentaria para su decisión.

5.9 El **Sr. Strelets** estima que la Junta puede adoptar una decisión positiva para el caso, considerando la larga cadena de eventos imprevistos que la administración ha sufrido.

5.10 El **Presidente** dice que está, sin embargo, sorprendido de que la Administración de Indonesia haya sido incapaz de encontrar un satélite de sustitución para volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias dentro del plazo reglamentario de tres años.

5.11 La **Sra. Wilson** está de acuerdo con el Presidente. Los miembros de la Junta han observado la popularidad del argumento de fuerza mayor, con algunos casos fundamentados y otros poco sólidos. Por ejemplo, en el caso actual, si se obtiene un crédito que posteriormente no está disponible, se consideraría una causa de fuerza mayor.

5.12 El **Sr. Bessi** dice que Indonesia había sufrido claramente un conjunto de eventos ajenos a su control, incluido un cambio de política en el Congreso de los Estados Unidos que ha provocado un retraso en su intento de conseguir un crédito. Considera que esos eventos cumplen las condiciones de fuerza mayor. Se han realizado grandes esfuerzos para volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias en el plazo reglamentario, desplegando el satélite PSN VR y posteriormente el satélite PSN VR2 pero, desgraciadamente, las asignaciones de frecuencias en dos bandas no han podido cubrirse con los satélites disponibles. Debido a las dificultades encontradas, considera que la Junta debe acceder a la solicitud de Indonesia de una prórroga para las dos bandas, aunque una de las extensiones es bastante larga.

5.13 El **Sr. Hoan** insiste en que las comunicaciones por satélite son fundamentales para Indonesia al ser un archipiélago y expresa su simpatía por el esfuerzo de Indonesia para volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias. Apoya los comentarios del Sr. Bessi.

5.14 El **Sr. Strelets** concuerda con el Sr. Bessi y el Sr. Hoan. No existen señales de que Indonesia esté reservando recursos de órbita y frecuencias, y existe una necesidad real de comunicaciones por satélite. La Junta debe acceder a la solicitud de Indonesia.

5.15 La **Sra. Wilson** considera que ni la conclusión del contrato con Boeing, ni los dos años y siete meses necesarios para conseguir el crédito pueden considerarse causas de fuerza mayor. Sin embargo está a favor de la solicitud de Indonesia, El **Presidente** apoya estos comentarios.

5.16 La **Sra. Jeanty** considera que el único evento que constituye una causa de fuerza mayor es la pérdida del satélite original. Todos los otros problemas son simplemente información adicional. Está de acuerdo con el Sr. Bessi, el Sr. Hoan y el Sr. Strelets en que la Junta debe acceder a la solicitud de Indonesia.

5.17 El **Sr. Ito** aprecia los esfuerzos realizados por Indonesia para volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias a pesar de las numerosas dificultades, pero dice que la falta de un satélite de acompañamiento y las dificultades financieras no constituyen una causa de fuerza mayor. La Junta debe evitar la utilización laxa de la fuerza mayor como argumento para conceder extensiones de los plazo reglamentarios, pues en caso contrario se producirá un aluvión de administraciones que buscan conseguir una extensión sobre esa base. Los casos para acceder a las solicitudes por causas de fuerza mayor deben ser limitados. Pregunta si el nuevo satélite PSN VI tendrá la capacidad de poner en servicio la banda C restante.

5.18 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC y Jefe en funciones del SSD)** dice que la Oficina no ha recibido ninguna información de Indonesia de que el satélite PSN VI estaba todavía en construcción. Parece en el sitio web público que el satélite tendría haces de la banda C y la banda Ku.

5.19 El **Sr. Hoan** comparte la preocupación expresada por la Sra. Wilson, pero dice que encontrar un satélite de acompañamiento era una tarea de Boeing y, por lo tanto, ajena al control de Indonesia.

5.20 El **Director** confirma que el contrato con Boeing era para la entrega de un satélite en órbita, y que incluía, por lo tanto, la entrega del satélite, encontrar un satélite de acompañamiento y el lanzamiento.

5.21 El **Sr. Strelets** dice que la Sra. Wilson ha planteado un asunto importante pero que la Junta debe considerar que Indonesia es un país en desarrollo.

5.22 La **Sra. Wilson** señala un problema recurrente que afrontan los países después del fallo de un satélite en órbita. El periodo de tres años concedido para la sustitución del satélite (que incluye la financiación, la construcción y el despliegue del nuevo satélite) no es adecuado y la administración afectada debe solicitar una prórroga del periodo de suspensión. Solo existen, sin embargo, dos causas que permiten a la Junta conceder una prórroga, los retrasos de lanzamientos colectivos y una causa de fuerza mayor. La Junta debería señalar ese asunto a la atención de la CMR en su informe en virtud de la Resolución 80 (Rev.CMR-07) y sugiere que la extensión después de un fallo en órbita sea superior a tres años.

5.23 El **Sr. Strelets** está de acuerdo en que tres años es un plazo demasiado corto para sustituir a un satélite que ha sufrido un fallo en órbita. Sugiere que la CMR considere una extensión de los plazos en ese tipo de casos. Salvo que el operador tenga un segundo satélite disponible que pueda utilizarse para volver poner en servicio las asignaciones de frecuencias, la única posibilidad para la administración era solicitar a la Junta una prórroga del plazo reglamentario. El Operador se enfrenta a un largo proceso que empieza por conseguir el dinero del seguro, los procesos de licitación, etc. En su opinión, en el caso tratado, Indonesia ha sufrido dos causas de fuerza mayor y en consecuencia la Junta debe concederle la extensión solicitada.

5.24 El **Sr. Ito** dice que la interpretación de fuerza mayor no debe ampliarse para cubrir las circunstancias difíciles. Sugiere que la próxima CMR debería debatir el tipo de circunstancias que pueden considerarse causas de fuerza mayor. Mientras tanto, en el caso a debate, la Junta puede conceder las extensiones solicitadas en base a un retraso de lanzamiento colectivo que es completamente diferente de una causa de fuerza mayor.

5.25 El **Director** dice que Indonesia ha sufrido tres retrasos: nueve meses perdidos por la conclusión del contrato con Boeing, que puede considerarse como una causa de fuerza mayor; nueve meses perdidos porque el primer acuerdo de financiación fracasó, que también puede considerarse como una causa de fuerza mayor y, posteriormente, un año y diez meses para conseguir una nueva financiación. En su opinión, los dos primeros retrasos son suficientes para justificar una extensión de diez meses para la banda Ku. La Junta debería, sin embargo, tratar la banda C como un caso especial, en base a que solo la red de satélites de la banda C puede asegurar de manera económica servicios de telecomunicaciones altamente fiables para Indonesia, que no existe obviamente ninguna intención de acaparar recursos y que Indonesia es un país en desarrollo.

5.26 La **Sra. Jeanty** dice que unas dificultades financieras no pueden considerarse una causa de fuerza mayor. El enfoque propuesto por el Director es aceptable.

5.27 El **Sr. Koffi** dice que no ve muchas razones para poder conceder la extensión en base a causas de fuerza mayor, pero que simpatiza con Indonesia y considera que la Junta debe acceder a su solicitud en base a otros argumentos como un retraso de lanzamiento colectivo.

5.28La **Sra. Wilson** está de acuerdo con el Sr. Koffi, aunque indica que extender el plazo reglamentario para la banda C en tres años y medio (enero de 2016 a junio de 2019) es un periodo largo en comparación con un retraso de nueve meses de lanzamiento colectivo. El **Sr. Hoan** está de acuerdo con la Sra. Wilson.

5.29 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó meticulosamente la solicitud de la Administración de Indonesia que figura en el Documento RRB17-2/2, las dificultades encontradas para sustituir el satélite como resultado del fallo de Chinasat-5B y los grandes esfuerzos realizados por la administración a este respecto.

Habida cuenta:

• del número 196 de la Constitución relativo a las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países;

• de que los servicios de telecomunicaciones de miles de islas de Indonesia sólo pueden proporcionarse económicamente por satélite (concretamente en la banda C);

• de que el nuevo satélite reemplazado (PSN-VI) está destinado verdaderamente a poner de nuevo en servicio la utilización de las asignaciones de frecuencia a estas redes de satélite;

• de que el retraso en el lanzamiento fue debido a la imposibilidad de identificar un satélite acompañante para el lanzamiento;

• de que la Administración de Indonesia ha desplegado efectivamente los satélites de reemplazo para restablecer el servicio,

la Junta decidió acceder a esta solicitud y ampliar hasta el 30 de junio de 2019 el plazo reglamentario de puesta de nuevo en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PALAPA PAC‑C 146E y hasta el 25 de noviembre de 2016 el de la red de satélites PALAPA PAC‑KU 146E en las bandas 6 665 – 6 723 MHz y 12 523 – 12 679 MHz, respectivamente. Asimismo, la Junta encargó a la Oficina que mantenga las asignaciones de frecuencias en el MIFR.»

5.30 Así se **acuerda**.

**6 Comunicación de la Administración del Reino Unido solicitando una prórroga del plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites UK-KA-1 (Documento RRB17-2/4)**

6.1 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC y Jefe en funciones del SSD)** presenta el Documento RRB17-2/4, en el cual el Reino Unido solicita a la Junta una prórroga de cuatro meses, del 19 de octubre de 2017 al 19 de febrero de 2018, del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites UK-KA-1 mediante el satélite ya lanzado ViaSat-2 en 70°W, en base a causa de fuerza mayor como se explica en la documentación presentada por el Reino Unido, que incluye en anexo la correspondencia con Boeing y Arianespace que confirma la invocación de causa de fuerza mayor. El Reino Unido dice que la prórroga solicitada permitirá finalizar la elevación de la órbita y cubre la posibilidad de otros retrasos adicionales.

6.2 La **Sra. Jeanty** dice que la solicitud del Reino Unido es claramente un caso de fuerza mayor y debe por lo tanto concederse. Indica a continuación que la extensión solicitada es relativamente corta y el satélite en cuestión ya se ha lanzado con éxito.

6.3 El **Sr. Strelets** dice que la información bien estructurada presentada deja claro que la administración en cuestión ha realizado todos los esfuerzos posibles para cumplir el plazo reglamentario correspondiente de puesta en servicio y explica de acuerdo con las leyes internacionales cómo circunstancias de fuerza mayor exclusivamente han provocado un retraso que hace necesario una extensión de cuatro meses. Es un caso claro y debe accederse a la solicitud del Reino Unido.

6.4 La **Sra. Wilson** apoya a los oradores anteriores, añadiendo que la correspondencia de Arianespace con ViaSat en el Adjunto D al Documento RRB17-2/4 muestra claramente que se trata de un caso de fuerza mayor.

6.5 El **Sr. Ito,** el **Sr. Koffi,** el **Sr. Bessi,** el **Sr. Hoan,** el **Sr. Magenta** y el **Sr. Kibe** respaldan todos los comentarios de los oradores anteriores.

6.6 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó la solicitud y la información suministrada por la Administración del Reino Unido que figuran en el Documento RRB17-2/4. Habida cuenta de los motivos aducidos, la Junta llegó a la conclusión de que:

• esta situación reúne todas las condiciones de fuerza mayor;

• la Administración ha desplegado todos los esfuerzos para cumplir el plazo reglamentario; y

• la solicitud tenía por objeto una prórroga definida y limitada.

Por consiguiente, la Junta decidió acceder a esta solicitud y ampliar el plazo reglamentario de puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia a la red de satélites UK-KA-1 hasta el 19 de febrero de 2018.»

6.7 Durante el examen del texto de la decisión sobre la solicitud del Reino Unido realizado por la Junta, el **Director** expresa su preocupación por la necesidad de que la Junta sea coherente en su toma de decisiones. En su opinión, los casos de la India y el Reino Unido son muy similares, pues ambos suponen retrasos que pueden atribuirse a problemas con un nuevo vehículo de lanzamiento. Para el Reino Unido, la Junta está aceptando un caso de fuerza mayor y concediendo una extensión de cuatro meses que puede distribuirse en 36 días debidos a la huelga, dos meses debidos a acontecimientos relacionados con Arianespace y un mes debido al retraso del Falcon Heavy – aunque no se dispone de información para justificar este retraso aparte de lo que ViaSat indica en «como se ha informado». Por otro lado, y a pesar de las similitudes entre los dos casos, se está pidiendo a la India que proporcione información adicional.

6.8 La **Sra. Wilson** dice que algunos casos de retrasos de lanzamiento pueden considerarse causa de fuerza mayor, otros no, en función de las circunstancias, y la Junta trata todos los casos presentados como fuerza mayor individualmente. Sin embargo, independientemente de si el retraso de lanzamiento estaba en discusión, es necesario cumplir ciertas condiciones para que se considere causa de fuerza mayor, incluida la necesidad de que el evento sea ajeno al control del obligado, que sea imprevisible o de haberse previsto, debe ser inevitable e irresistible. En el caso del Reino Unido, el retraso relacionado con el vehículo Falcon Heavy ha representado una pequeña parte del retraso total, pero es claramente ajeno al control del obligado y cumple, en consecuencia, las condiciones de una causa de fuerza mayor. También es cierto para otros retrasos sufridos por el Reino Unido. No ve el paralelo entre los casos de la India y el Reino Unido como indica el Director.

6.9 El **Sr. Strelets** comenta que de haberse lanzado con éxito el satélite VisSat-2 el 31 de marzo de 2017, o incluso el 25 de abril, como se especifica en el contrato, se habrían cumplido los plazos reglamentarios para la puesta en servicio. En ese caso el retraso debido a los problemas relacionados con el Falcon Heavy no habría afectado al cumplimiento de los plazos reglamentarios de puesta en servicio de asignaciones a la red de satélites UK-KA-1. Las circunstancias de fuerza mayor aparecen por el retraso posterior del lanzamiento del 25 de abril al 1 de junio debido a la protesta social. Por consiguiente, no es necesario tener en cuanta ninguna otra circunstancia y la información relativa a los problemas de Falcon Heavy era redundante y no era necesario tenerla en cuenta.

6.10 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC y Jefe en funciones del SSD)** señala a la atención de los presentes el § 13 de la carta del Reino Unido con fecha de 22 de junio de 2017 en el Documento RRB17-2/4, que indica que ViaSat-2 no se utilizará para poner en servicio asignaciones a otra red de satélites entre su lanzamiento y su llegada a 70°E. En lo que respecta a la pregunta del Director sobre por qué se solicitaba una prórroga de cuatro meses en lugar de los 36 días necesarios, adujo que según la comunicación del Reino Unido la extensión de cuatro meses se solicita para finalizar la elevación de la órbita y cubrir la posibilidad de otros retrasos adicionales, dejando un margen de seguridad.

6.11 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC y Jefe en funciones del SSD)** plantea la cuestión de si el plazo para la presentación de la información de la notificación y la Resolución 49 debe cambiar si el plazo de la puesta en servicio cambia y dice que, en su opinión, no debe hacerlo necesariamente. El **Sr. Bessi** dice que la Junta no debe debatir sobre otros plazos cuando el Reino Unido habla solo del plazo de puesta en servicio. En términos generales, el **Sr. Strelets** dice que sería lógico que los plazos de la Resolución 49 cambiasen en algunos casos, especialmente cuando se concede una prórroga larga. Sin embargo, indica que la única indicación específica respecto del plazo para la información de la Resolución 49 está en el § 12 del Anexo 1 a la Resolución 49.

6.12 La Junta **acuerda** estudiar en otra reunión posterior.

**7 Interferencia del sistema de satélites Iridium (HIBLEO-2) al servicio de radioastronomía (Documentos RRB17-2/5 y RRB17-2/6)**

7.1 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC y Jefe en funciones del SSD)** presenta el § 4.3 del Informe del Director en el Documento RRB17-2/3(Rev.1) relativo a la interferencia perjudicial sobre el servicio de radioastronomía en la banda de frecuencias 1 610,6-1 613,8 MHz causada por el sistema de satélites Iridium (HIBLEO-2), así como dos documentos recibidos de administraciones sobre la cuestión: el Documento RRB17-2/5 presentado por las Administraciones de Italia, los Países Bajos y Suiza y el Documento RRB17-2/6 presentado por la Administración de los Estados Unidos.

7.2 El **Sr. Ito** dice que al menos existe un diálogo entre las partes involucradas. Pregunta por qué no puede realizarse una simulación ahora que ya hay diez satélites de la nueva generación en órbita. ¿Por qué es necesario esperar a que se lance la constelación Iridium NEXT completa en 2018?

7.3 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC y Jefe en funciones del SSD)** dice que, en su interpretación de las explicaciones dadas por Iridium, los antiguos satélites deben seguir en funcionamiento junto con los diez nuevos satélites para mantener el servicio, y solo cuando se haya desplegado la constelación Iridium NEXT completa será posible implementar las técnicas para proteger el servicio de radioastronomía de la interferencia perjudicial.

7.4 El **Director** dice que tener los antiguos satélites en funcionamiento seguramente modifique las mediciones de la interferencia causada por la constelación como conjunto.

7.5 El **Presidente** recuerda que los documentos presentados a la Junta en la reunión anterior reflejaban diferentes opiniones de los resultados de los modelos obtenidos por Iridium en 2016.

7.6 El **Sr. Strelets** agradece a la Oficina por aplicar las decisiones de la Junta adoptadas en la reunión anterior, y por suavizar las cosas entre las dos partes. Habida cuenta del documento presentado en la presente reunión y los debates de la reunión anterior (§ 7 del Documento RRB17‑1/9 – Actas de la 74ª reunión) se deduce que las partes siguen manteniendo sus posiciones anteriores. Lo que parce particularmente preocupante para los radioastrónomos es que Iridium se reserva «el derecho de no cumplir el Reglamento de Radiocomunicaciones» si su modelo de tráfico se desarrolla satisfactoriamente y que 20 años de promesas no han garantizado todavía la protección del servicio de radioastronomía. Así, la CEPT prevé verificar, con mediciones, las modificaciones realizadas para Iridium NEXT. Por su parte, Iridium se ha comprometido a cumplir los umbrales de protección indicados en la Recomendación UIT R RA.769. Obviamente, Iridium debe cumplir el Reglamento de Radiocomunicaciones, y la Oficina debe seguir prestando asistencia a las administraciones afectadas. La decisión de la Junta sobre este asunto debe seguir las mismas líneas que su decisión de la reunión anterior. El resultado será visible en 2018. En la actualidad, un servicio secundario está causando interferencia a un servicio primario, en contra del Reglamento de Radiocomunicaciones.

7.7 El **Sr. Bessi** apoya los comentarios del Sr. Strelets y pregunta si Iridium estaría infringiendo el Reglamento de Radiocomunicaciones si excede el umbral indicado en el la Recomendación.

7.8 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC y Jefe en funciones del SSD)** dice que la interferencia perjudicial no debe estar provocada por emisiones fuera de banda. Respetar los umbrales de la Recomendación, sin embargo, es un acuerdo de la comunidad y no está en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Se entiende que los niveles de los umbrales pueden superarse si se notifica la interferencia y la comunidad de radioastronomía lo acepta. Como la comunidad de radioastrónomos no acepta que se superen los umbrales, Iridium debe observar los niveles indicados en las Recomendaciones, salvo que se alcance otro acuerdo. Desde un punto de vista reglamentario, las Recomendaciones en cuestión no se han incorporado por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones, pero las administraciones deben tomar nota las Recomendaciones con el fin de proteger el servicio de radioastronomía.

7.9 El **Sr. Bessi** entiende que el cumplimiento de los niveles de umbral proviene de un acuerdo con la comunidad de radioastronomía, y que nada en el Reglamento de Radiocomunicaciones impide que se superen los niveles. Por consiguiente, no era válido el argumento de que no se cumplió el Reglamento de Radiocomunicaciones debido a que se superen los niveles. Por otra parte, observa que el SRA debía recibir protección en virtud de los números 5.149, 5.372 y 29.13 del RR.

7.10El **Sr. Strelets** declara que la banda 1610,6-1613,8 MHz está atribuida al servicio de radioastronomía a título primario, mientras que la banda adyacente 1613,8-1626,5 MHz está atribuida al servicio móvil por satélite (espacio-Tierra) a título secundario. Las emisiones del servicio secundario (Iridium) estaban incumpliendo los umbrales aplicables en las bandas reservadas para el servicio primario (SRA). Por consiguiente, a pesar de los acuerdos concertados entre las partes interesadas, es un caso claro de incumplimiento del Reglamento de Radiocomunicaciones (números 5.149, 5.372 y 29.13), como ya reconoció sin ambages la Junta en su 74ª reunión, dado que un servicio secundario está causando interferencia a un servicio primario. Estados Unidos mantuvo que el problema se resolverá cuando los satélites NEXT de Iridium entren en funcionamiento en 2018. Mientras tanto, la situación no ha cambiado desde la 74ª reunión de la Junta. Se debería seguir supervisando esta situación y la Junta debe considerar la posibilidad de reiterar la decisión que tomó en su 75ª reunión.

7.11 El **Director** indica que la situación no ha cambiado desde la reunión anterior de la Junta y propone que la Junta puede adoptar de nuevo su conclusión anterior. El **Sr. Strelets** y el **Sr. Koffi** están de acuerdo con el Director.

7.12 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó detenidamente la Sección 4.3 del Documento RRB17‑2/3(Rev.1) y las comunicaciones de las Administraciones de Italia, Países Bajos y Suiza que figuran en el Documento RRB17-2/5 y de la Administración de Estados Unidos que figura en el Documento RRB17-2/6. La Junta observó que la Oficina ha puesto en marcha todas las decisiones y ha seguido las instrucciones de la 74ª reunión. La Junta observó asimismo que la situación no ha cambiado considerablemente desde entonces. Por consiguiente, la Junta instó a las partes interesadas a cooperar, cuanto antes, en la medición y compartición de los resultados de la modelización, si procede, a fin de evaluar los posibles progresos sobre este particular. La Junta reiteró sus conclusiones anteriores sobre la evaluación reglamentaria de la situación, así como sus anteriores decisiones sobre:

• instar a las administraciones y a las organizaciones internacionales implicadas a seguir cooperando para evitar causar interferencia perjudicial al SRA y;

• encargar a la Oficina que siga prestando el apoyo necesario para facilitar esta actividad y que siga informando sobre los eventuales progresos en las reuniones futuras de la Junta.»

7.13Así se **acuerda**.

**8 Planificación de la preparación del Informe de la RRB a la CEL SR. 19 sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07)**

8.1 La **Sra. Wilson**, como Presidenta del Grupo de Trabajo de la Junta sobre la Resolución 80, propone que la Junta empiece identificando los temas que piensa incluir en su Informe a la CMR-19 en virtud de la Resolución 80 (Rev.CMR-07).

8.2 El **Sr. Bessi** dice que la Junta no debería reabrir temas en los cuales la CMR ya ha adoptado decisiones claras.

8.3 El **Sr. Magenta** dice que está de acuerdo con el Sr. Bessi en el principio, pero que la Junta no debe tener miedo de seguir analizando cuestiones e informar sobre las dificultades que surgen, en base de su experiencia en el periodo entre las CMR.

8.4 El **Sr. Strelets** se pregunta en qué fase debe involucrarse a las administraciones para que contribuyan al Informe de la Junta.

8.5 La **Sra. Wilson** dice que, aunque se invita a las administraciones a que comenten, el informe debe seguir siendo el de la Junta. El enfoque adoptado para el Informe de la Junta a la CMR-15 funcionó bien: una vez que la Junta elaboró un proyecto sólido de informe en su primera reunión de 2015, se invitó, mediante una carta circular, a que las administraciones enviaran sus comentarios, y la Junta los tomó en consideración cuando lo consideró oportuno en la finalización del informe en una segunda reunión extendida de 2015. Sugiere que se adopte el mismo enfoque de base para el Informe de la Junta a la CMR-19. Como trabajo en el futuro inmediato, se puede establecer un esquema del informe en la 76ª reunión de la Junta, agrupando los temas e identificando los subtemas. Después de esa reunión, puede iniciarse el trabajo de redacción del texto, para lo cual cuenta con tener voluntarios para trabajar en los puntos concretos.

8.6 La Junta **refrenda** el enfoque descrito por la Sra. Wilson.

8.7 La Junta **acuerda** la siguiente lista de temas para su posible incorporación en el Informe a la CMR-19 en virtud de la Resolución 80 (Rev.CMR-07), indicando que pueden incluirse temas adicionales:

Puntos tratados en informes anteriores de la RRB en virtud de la Resolución 80:

• Introducción

• Enfoque

• Mandato de la Junta con arreglo al *resuelve* 2 de la Resolución 80 (Rev.CMR-07)

• Cuestiones y proyectos de Recomendaciones

• Consideraciones relativas a la interferencia perjudicial

• Consideraciones relativas a la categoría de las asignaciones que dan lugar a situaciones de interferencia perjudicial y factores que afectan a la solución de la interferencia perjudicial

• Situaciones de fuerza mayor

• Validez de las decisiones de la CMR registradas en las actas de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones

• Conclusiones

y quizá también:

• Suspensión de la utilización de una asignación inscrita a una estación espacial

• Vínculo entre puesta en servicio y notificación para inscripción en el MIFR

• Consideraciones sobre fallos de satélite durante el periodo de puesta en servicio de noventa días

Nuevos puntos:

• Solicitudes de dos administraciones de transferir la responsabilidad de «administración notificante» de una administración a otra

• Interpretación de la definición de «red de satélite» en el número 1.112 del RR y en la Regla de Procedimiento relativa al número 1.112

• Idoneidad del plazo de tres años para la sustitución de un satélite en el caso de fallo del mismo

• Aplicación del número 4.4 (presentación de pruebas de que no se producirá interferencia perjudicial)

• Retrasos de lanzamiento colectivo

• Situación de las asignaciones notificadas a la Oficina antes de la entrada en vigor de la decisión correspondiente sobre atribución de frecuencias de la CMR

• Límite de la duración de las prórrogas de los plazos de puesta en servicio en los casos de fuerza mayor o de retraso de lanzamiento colectivo

• Ampliación de los plazos reglamentarios para tener en cuenta el tiempo necesario para poner en órbita las estaciones espaciales con medios eléctricos

• Discrepancias en la duración de las prórrogas de los plazos reglamentarios, y en las condiciones para su concesión, en las bandas de frecuencias planificadas y no planificadas, en particular cuando están presentes en un mismo satélite

**9 Puntos a debatir en la Junta**

9.1 La Junta examina varios temas resumidos a continuación y **acuerda** seguir examinándolos en futuras reuniones.

– **Difusión por la web de las reuniones de la Junta**

9.2 El **Sr. Strelets** dice que la idea de retransmitir por la web las reuniones de la Junta ya se ha debatido y se está debatiendo en varios grupos, incluido en la preparación de la PP-18, y sería conveniente que la Junta definiera su posición sobre la cuestión no sea que se intente imponer una decisión a la Junta. Personalmente se opone a la difusión en directo por la web de las reuniones de la RRB, entre otras razones por asegurar que nadie intenta influir sobre los miembros de la Junta durante una reunión, sin embargo, podría aceptar un compromiso permitiendo la difusión completa inmediatamente después de cada reunión.

9.3 La **Sra. Wilson** dice que la difusión en directo de las reuniones de la Junta puede exponer a los miembros de la misma a intentos de diferentes partes de influenciar las decisiones de la Junta y puede, por lo tanto, poner en peligro la función de los miembros como depositarios de la fe pública internacional que no deben recibir ninguna instrucción de las administraciones y miembros del sector privado. Se opone por lo tanto enérgicamente a la retransmisión en directo por la web. En cuanto a la posibilidad de facilitar una difusión completa después de las reuniones, considera que el resumen de decisiones y las actas relativamente completas elaboradas en cada reunión aseguran la transparencia adecuada. Indica a continuación que cualquier retransmisión por la web debería realizarse en los seis idiomas oficiales de la Unión, con su consiguiente repercusión económica. Se opone por lo tanto a la difusión por la web de las reuniones de la Junta.

9.4 La **Sra. Jeanty** apoya a la Sra. Wilson. Recuerda que la posibilidad de retransmitir las reuniones por la web ya se debatió brevemente en la CMR-15, pero estos debates no se han seguido más allá del nivel de grupo de trabajo.

9.5 El **Sr. Bessi** dice que las reuniones donde se realiza una difusión por la web, como la CMR y el Consejo de la UIT, debaten en su mayor parte sobre cuestiones generales que preocupan e interesan a todas las administraciones. La Junta, en cambio, debate a menudo asuntos y a veces conflictos que atañen a los intereses de administraciones concretas, y la difusión por la web podría exponer a los miembros individualmente a reacciones de las administraciones. El sistema actual es perfectamente adecuado, pues las administraciones tienen acceso a las actas después de cada reunión, permitiéndoles presentar sus reacciones en las siguientes reuniones de la Junta.

9.6 El **Sr. Koffi** declara que la difusión por la web en directo puede exponer a los miembros de la Junta a los intentos de las administraciones de influirlos y sin duda a recriminaciones por opiniones expresadas en alguna reunión.

9.7 El **Sr. Magenta** respalda los comentarios de los oradores anteriores, indicando que algunas partes interesadas podrían utilizar extractos de las retransmisiones para presentar una visión distorsionada del discurrir de la reunión en vez de la imagen equilibrada que se asegura en las actas.

9.8 El **Sr. Strelets** dice que aunque está de acuerdo con los oradores anteriores, la Junta puede verse impuesta la difusión por la web. En ese caso, la Junta debería adoptar las medidas necesarias que sean para protegerse y proteger a sus miembros individualmente. En ese sentido, recuerda que hubo intentos en el pasado de presentar las opiniones individuales de los miembros, que se reflejan en las actas, como opiniones de la Junta en su conjunto, la Junta añadió, en consecuencia, el descargo de responsabilidad que aparece en la primera página de cada conjunto de actas indicando que se consignan las deliberaciones detalladas y completas de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los puntos abordados en el orden del día, mientras que las decisiones oficiales de la Junta deben buscarse en el resumen de decisiones de la reunión.

9.9El **Sr. Ito** dice que la cuestión de la difusión por la web de las reuniones de la Junta se había debatido regularmente, y seguirá probablemente haciéndose, utilizando los mismos argumentos cada vez. Es poco probable que la idea reciba apoyo.

9.10 El **Sr. Kibe** está de acuerdo en que es probable que la cuestión reaparezca, en particular según se acerca la Conferencia de Plenipotenciarios, y apoya los comentarios realizados por los oradores anteriores. Como se ha afirmado, las reuniones de la Junta tratan asuntos que no se tratan en otras reuniones, los miembros de la Junta actúan a título individual en vez de como representantes de países u organizaciones, y adoptan decisiones cuasi judiciales. Los miembros deben sentirse libres de expresarse con franqueza y espontaneidad.

9.11 El **Presidente** dice que comparte las opiniones ya expresadas; deben tomarse las precauciones adecuadas antes de cualquier modificación del método actual de trabajo. En la última CMR, la Junta no había recibido ninguna crítica por el trabajo que realiza, la falta de transparencia o por trabajar a puerta cerrada.

9.12 El **Sr. Strelets** dice que, después de reflexionar, estaría a favor de la difusión por la web de las reuniones de la Junta, pues ayudaría a asegurar que los miembros se preparan mejor para las reuniones y ponderan sus palabras más cuidadosamente cuando intervienen. También puede ayudar a reducir la influencia de la Oficina en las reuniones de la Junta.

9.13 El **Director** insiste en que la Oficina interviene en las reuniones de la Junta solo para aportar aclaraciones y posiblemente para hacer sugerencias cuando se le pregunta. No ejerce influencia como tal.

– **Participación de los miembros de la Junta en otras reuniones de la UIT y regionales**

9.14 El **Sr. Strelets** dice que cuestiones importantes y de particular interés, para la Junta y sus miembros, se debaten en otras reuniones de la UIT o en reuniones regionales, y que la participación de algunos miembros de la Junta, debidamente autorizados por la Junta, podrían ser beneficiosas para todas las partes. Pone como ejemplo el Grupo de Trabajo 4A del UIT-R, que a menudo debate cuestiones con relevancia directa para la Junta, el Consejo de la UIT, que ha adoptado recientemente decisiones sobre el presupuesto de la Junta, y el hecho de que él mismo había sido invitado a realizar una presentación sobre el trabajo de la Junta en reuniones regionales. Por otra parte, hay que tener presente que la participación activa de funcionarios de la Oficina en reuniones regionales también resulta muy útil para las administraciones y que, a su vez, la Oficina obtiene beneficios reales y experiencia práctica al colaborar con las administraciones.

9.15 La **Sra. Wilson** indica que los Textos Fundamentales de la Unión especifican claramente en qué reuniones de la UIT deben participar o bien dos miembros de la Junta (Conferencia de Plenipotenciarios y AR) o todos los miembros de la Junta (CMR y reuniones de la Junta). En los otros casos, los miembros de la Junta pueden participar en cualquier otra reunión con las delegaciones de sus países (o empresas en el caso de los Miembros de Sector), pero no en calidad de miembro de la Junta, salvo que hayan sido encargados de realizar algún tipo de presentación. Los Textos Fundamentales no parecen conceder ninguna flexibilidad en el sentido de ampliar las funciones de los miembros de la Junta.

9.16 El **Sr. Magenta** dice que las manos de la Junta están en cierto modo atadas en relación con la participación en reuniones diferentes de las indicadas por la Sra. Wilson, a pesar de que podría ser una ventaja para todos autorizar a los miembros de la Junta participar en diferentes reuniones donde pueden realizar contribuciones útiles o presenciar de primera mano al tratamiento que se da a cuestiones que interesan a la Junta. Si se autorizasen estas participaciones, deberían tratarse antes varios aspectos, incluido el presupuesto para financiarlas, las condiciones que las rigen, y las intervenciones que los miembros de la Junta pueden realizar.

9.17 El **Sr. Ito** apoya los comentarios de la Sra. Wilson, y añade que, si los miembros asisten e intervienen en reuniones diferentes de las reuniones citadas por la Sra. Wilson, tienen que dejar claro que no lo hacen como miembros de la Junta.

9.18 La **Sra. Jeanty** respalda los comentarios de la Sra. Wilson y el Sr. Ito. No considera que se obtengan grandes beneficios con la presencia de los miembros de la Junta en reuniones diferentes de las citadas, salvo quizá en el Grupo de Trabajo 4A, pero los Textos Fundamentales no cubren la participación en ese Grupo de Trabajo.

9.19 El **Sr. Strelets** dice que los Textos Fundamentales de la Unión indican dónde es obligatoria la participación de los miembros, pero no les prohíbe participar en otras reuniones en calidad de miembros de la Junta. Indica además que, siendo Presidenta de la Junta, la Sra. Jeanty ha representado a la Junta y realizado una presentación de su trabajo en un seminario de la BR y el Sr. Bessi ha participado en la Comisión Especial. Él ha participado personalmente en varias reuniones regionales y del Grupo de Trabajo 4A con gran provecho, aunque ha dejado claro que no participó o intervino en calidad de miembro de la Junta.

9.20 El **Director** está de acuerdo con los oradores anteriores, indicando que normalmente el presupuesto de la Junta no puede utilizarse para cubrir la participación de los miembros de la Junta en ninguna reunión diferente de las cubiertas por los Textos Fundamentales. Para los miembros de la Junta, la participación en cualquier reunión relacionada con las radiocomunicaciones puede tener beneficios obvios, pero respalda los comentarios del Sr. Ito: incluso si no están participando como miembros de la Junta, puede percibirse que lo están haciendo como tal.

– **Examen del Informe del Director de la Oficina a la CMR sobre las dificultades encontradas en ciertas partes del Reglamento de Radiocomunicaciones**

9.21 El **Sr. Strelets** dice que, mientras que los temas identificados en el Informe de la Junta en virtud de la Resolución 80 se establecen con mucha antelación respecto de la CMR, dejando a las administraciones mucho tiempo para preparar su posición, las administraciones tienen muy poco tiempo para hacer lo mismo respecto de los numerosos temas que plantean dificultades en ciertas partes del Reglamento de Radiocomunicaciones incluidos en el Informe del Director a la conferencia. El resultado es que posiblemente la CMR no pueda examinar esos temas correctamente, si es que lo hace. Debe buscarse una manera mejor de tratar esos temas. Una posibilidad puede ser que la Junta los examine, posiblemente con vistas a elaborar unas Reglas de Procedimiento relativas a estos temas; un enfoque de ese tipo implicaría un examen detallado de los proyectos de Reglas también por parte de las administraciones.

9.22 La **Sra. Wilson** dice que la Junta trata en primer lugar los casos planteados ante ella por las administraciones en forma de recursos, o de solicitudes, y puede obviamente actuar en el caso de los temas que le son presentados en el Informe del Director en cada reunión de la Junta. ¿Debe tener la Junta la función adicional propuesta por el Sr. Strelets?

9.23 El **Director** dice que el Sr. Strelets plantea un problema real, pues muchos de los temas indicados se rechazan o no se tratan para nada en la CMR por falta de tiempo. Sería útil compartir estas dificultades con las administraciones, la RPC y otros grupos como el Grupo de Trabajo 4A tan pronto como sea posible para evitar sorpresas en la conferencia, y agradecería que la Junta pudiera tratar algunos de los temas.

9.24 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC y Jefe en funciones del SSD)** recuerda que, en el pasado, las Reglas de Procedimiento se desarrollaban inmediatamente para tratar cualquier tema que necesitase aclaración en los textos reglamentarios del Reglamento de Radiocomunicaciones, generando un conjunto voluminoso de Reglas de Procedimiento. En consecuencia, la CMR ha estipulado que el conjunto debía reducirse al mínimo número posible de Reglas, con unas Reglas elaboradas solo cuando se necesitan realmente; deben realizarse todos los esfuerzos para convertir las Reglas en disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, y debe informarse a la CMR de los temas que plantean dificultades en la aplicación de las disposiciones. Ese enfoque explica en parte por qué se informa de tantos temas a la CMR.

9.25 Habida cuenta de los comentarios realizados, el **Sr. Strelets** insta a la Oficina a realizar todos los esfuerzos posibles para resolver las dificultades antes de la CMR donde sea posible, y que plantee a la Junta cualquier tema que ésta pueda ayudar a resolver.

– **Temas relativos a fuerza mayor**

9.26 El **Sr. Strelets** dice que la Junta debe debatir en algún momento en profundidad la cuestión extremadamente sensible y compleja de los casos de fuerza mayor. De hecho, en el Grupo de Trabajo 4A y en otras reuniones del UIT-R, se ha criticado a la Junta por el tratamiento de los casos de fuerza mayor, y una administración en el Grupo de Trabajo 4A ha solicitado a la Oficina la elaboración de una lista y un análisis de todos los casos de este tipo tratados por la Junta hasta ahora, con el fin de examinarlos en el Grupo de Trabajo. La reacción del grupo de Trabajo ha sido indicar que el lugar adecuado para revisar las decisiones de la Junta es la CMR, pero ya se han expresado sin embargo esas dudas. En respuesta una pregunta del **Sr. Magenta**, dice que los participantes del Grupo de Trabajo 4A son muy similares a los que participan en las CMR.

9.27 La **Sra. Wilson** dice que la Junta debatirá el tema detalladamente cuando elabora su Informe en virtud de la Resolución 80 (Rev.CMR-07). La **Sra. Jeanty** está de acuerdo.

9.28 El **Director** dice que la Junta no debe sorprenderse demasiado de recibir críticas de algunas partes por sus decisiones en los casos que implican fuerza mayor, pues es inevitable que algunas partes se consideren perjudicadas. La medida real de la satisfacción de los Miembros con las decisiones de la Junta se obtiene en la CMR, donde las administraciones son libres de recurrir las decisiones de la Junta. Visto desde este ángulo, la Junta tiene buenas razones para considerar que las administraciones están muy satisfechas. Existe una gran diferencia entre criticar en una reunión de un grupo de trabajo y presentar un recurso en la CMR. Tampoco los participantes en las diferentes reuniones son, en ningún caso, los mismos. La Conferencia de Plenipotenciarios elige los miembros de la Junta que representan todas las Regiones mundiales y trabajan por consenso y, por esa razón, puede esperarse que alcancen las mismas conclusiones que la CMR en las mismas circunstancias.

9.29 El **Sr. Magenta** está de acuerdo con los comentarios realizados por el Director y añade que cuando la Junta adopta decisiones caso por caso, los resultados pueden no ser necesariamente lo que las partes involucradas esperan incluso cuando la Junta aplica los mismos criterios básicos en cada caso. La Junta siempre intenta alcanzar la decisión más sabia y justa posible.

**10 Fechas de la próxima reunión y de reuniones futuras**

10.1 La Junta **acuerda** confirmar que la 76ª reunión tendrá lugar del 6 al 10 de noviembre de 2017.

10.2 La Junta **acuerda además** confirmar a título provisional que sus próximas reuniones se celebrarán como se indica a continuación:

– 77ª reunión: 19-23 de marzo de 2018

– 78ª reunión: 16-20 de julio de 2018

– 79ª reunión: 26-30 de noviembre de 2018.

**11 Aprobación del Resumen de Decisiones (Documento RRB17-2/7)**

11.1 Se **aprueba** el resumen de decisiones (Documento RRB17-2/7).

**12 Clausura de la reunión**

12.1 El **Director** agradece al Presidente y a todos los miembros de la Junta sus contribuciones a una reunión fructífera.

12.2El **Sr. Magenta** y el **Sr. Strelets** dan las gracias al Presidente y le felicitan por la destreza con que ha gestionado lo que ha resultado ser una completa y productiva reunión. También agradecen al Director y a todas las personas que han participado sus importantes contribuciones.

12.3 El **Presidente** da las gracias a los oradores anteriores por sus amables palabras y expresa su agradecimiento a todos los que han contribuido al fructífero resultado de la reunión. Clausura la reunión a las 12.10 horas del viernes 21 de julio de 2017.

El Secretario Ejecutivo: El Presidente:  
F. RANCY I. KHAIROV

1. \* En las Actas de la reunión se consignan las deliberaciones detalladas y completas de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los puntos abordados en el orden del día de la 75ª reunión de la Junta. Las decisiones oficiales tomadas por la 75ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran en el Documento RRB17-2/7. [↑](#footnote-ref-1)